Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	**Martes 17 de enero**	**Número 11**

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 2 y ss.
Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 4 y ss.
Iniciación de procedimientos. Pág. 6.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. *111/2004.* Pág. 7.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. *966/2005.* Pág. 7.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Publicación de las tablas salariales del año 2006 y anexos, del Convenio Colectivo estatutario de «Optica Optométrica de la provincia de Burgos».* Págs. 7 y 8.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Plan Parcial del Sector 1 Industrial «Las Eras-Alto de la Palomera» del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.* Págs. 9 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 24 y 25.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 25.
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Pág. 25.
Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Págs. 25 y 26.
Moncalvillo. Pág. 26.
Palacios de la Sierra. Págs. 26 y 27.
Canicosa de la Sierra. Págs. 27 y 28.
Frandovínez. Pág. 28.
Villadiego. Pág. 28.

– JUNTAS VECINALES.

Fresno de Losa. Pág. 28.

DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO
BIBLIOTECA

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 23 de diciembre de 2005. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200600053/49. - 216,00

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045240364	M GUIA	02023253	SAN JUAN PLAYA	27-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
090046262161	J AMATE	27531353	GADOR	28-08-2005	150,00		RD 13/92	100.1
090046297291	SERVICIOS LOGISTICOS J J P	B05138441	AVILA	07-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046037761	M GARCIA	46044207	BADALONA	12-08-2005	60,00		RD 13/92	127.2
090046171532	R GRANO DE ORO	33983259	VILLANUEVA DE SERENA	06-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046125753	B LAFITA	14474590	BARRIO BENTALDE	16-04-2005	150,00		RD 13/92	003.1
090402687844	R MARCOS	11964397	BARAKALDO	05-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402617507	L RIO	14909903	BARAKALDO	18-04-2005	140,00		RD 13/92	050.
090046320215	L PLAZA	22751200	BARAKALDO	07-10-2005	150,00		RD 13/92	118.1
090046322546	A PIRIS	11908934	BASAURI	16-10-2005	150,00		RD 13/92	169.
090046336533	F RUIZ	14900011	BASAURI	13-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402664560	YULEN MOYANO S L	B48976674	BILBAO	21-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046327945	I CHIURCO	X3046764T	BILBAO	16-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046228657	J MINGUEZ	14188667	BILBAO	17-06-2005	100,00		RD 13/92	053.1
090402705962	M LOPEZ	14214476	BILBAO	26-10-2005	140,00		RD 13/92	050.
090402705100	M SANCHEZ	14597687	BILBAO	19-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402651825	P ROJO	22720870	BILBAO	14-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046136209	D SANCHEZ	76294877	BILBAO	15-05-2005	150,00		RD 13/92	087.
090045240704	R BARANDA	78881632	BILBAO	01-10-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
090402669416	B MOLINA	15393470	ERMUA	14-10-2005	200,00		RD 13/92	050.
090046298246	L GIL	X2971260M	GALDAKAO	27-09-2005	90,00		RD 13/92	167.
090402685045	M TEXEIRA	14570785	GALDAKAO	06-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046321165	ECOBRICK DOS MIL UNO S L	B48864078	GETXO	18-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
099046232802	A URTIAGA	14240534	GETXO	26-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402703278	L URTIAGA	16040144	GETXO	22-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046280928	P SENDAGORTA	16051899	GETXO	02-10-2005	60,00		RD 13/92	170.6
090402693832	O FLORES	16061351	GETXO	28-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402705226	G DIEZ	22705005	LAS ARENAS	19-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046230135	P SOLAS	14451719	LAS ARENAS GETXO	02-06-2005	150,00		RD 13/92	094.2
099402636080	F RIVERA	16085011	LEIOA	09-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
090046177583	R DE JESUS	X5705303S	ARANDA DE DUERO	15-10-2005	150,00		RD 13/92	054.1
090046307351	B HERNANDO	13017633	ARANDA DE DUERO	08-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046335929	M SANTAMARIA	13020244	ARANDA DE DUERO	15-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
090046313673	I MANRIQUE	13053069	ARANDA DE DUERO	19-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046307480	J GUTIERREZ	45416845	ARANDA DE DUERO	19-10-2005	90,00		RD 2822/98	025.1
090402653706	C BENITO	45419480	ARANDA DE DUERO	12-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402632132	V HERNANDEZ	45422409	ARANDA DE DUERO	23-08-2005	200,00		RD 13/92	048.
090046304763	M DEL ALAMO	71102271	ARANDA DE DUERO	17-09-2005	150,00		RD 13/92	146.1
090046156105	G FINVER S L	B09247099	ARCOS DE LA LLANA	13-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
099046044013	TALLERES FAUNDEZ Y GONZALE	B09036229	BURGOS	21-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046168314	D GUEYE	X1032867Y	BURGOS	16-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046171556	M KADDOURI	X2788753A	BURGOS	08-10-2005	70,00		RD 13/92	106.2
090046343483	R ANDRADE	X3573152X	BURGOS	23-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046343458	R QUINAOPA	X3621135S	BURGOS	09-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046348158	L ARCE	13045423	BURGOS	11-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402659915	M MARTIN	13046038	BURGOS	21-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
090046341917	M CATALINA	13062808	BURGOS	21-10-2005	150,00		RD 772/97	016.4
090402651436	J DIEZ	13079913	BURGOS	13-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402688216	J PINEDA	13105478	BURGOS	07-09-2005	140,00		RD 13/92	050.
099402680225	J GARCIA	13120970	BURGOS	23-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
090046308173	A GARCIA	13143654	BURGOS	17-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
090046321335	S RUIZ	13223016	BURGOS	05-10-2005	150,00		RD 2822/98	011.2
090402686050	C GONZALEZ	13126633	BARRIO DE CORTES	11-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090045493000	R GOMEZ	48302064	SAN MEDEL	30-09-2005	150,00		RD 13/92	100.1
090046348997	D NUÑO	13154362	CARDEÑAJIMENO	22-10-2005	310,00		RD 772/97	001.2
090046348985	D NUÑO	13154362	CARDEÑAJIMENO	22-10-2005	150,00		RD 2822/98	021.1
090046296237	A RODRIGUEZ	34957085	DOROÑO	29-09-2005	90,00		RD 13/92	167.
090402706670	S GUTIERREZ SOLANA	13284599	ESPINOSA DE MONTEROS	26-10-2005	140,00		RD 13/92	050.
090046040097	J BARANDA	71340196	ESPINOSA DE MONTEROS	30-09-2005	90,00		RD 13/92	094.2
090046360274	R ORIVE	13124633	VILLAGUTIERREZ	13-10-2005	150,00		RD 13/92	074.2
090402665976	A VELASCO	45570851	GUMIEL DEL MERCADO	23-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402676494	E RODRIGUEZ	15240381	IBEAS DE JUARROS	06-10-2005	300,00	1	RD 13/92	050.
090045250825	R FERREIRA	13300853	VILLALBA DE LOSA	30-09-2005	60,00		RD 13/92	127.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090402680655	M LORENZO	15958183	LERMA	31-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
099045504144	J VILLARROEL	14599337	MEDINA DE POMAR	29-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046180296	M GARCIA	71339456	CUEVA DE SOTOSCUEV	01-10-2005	90,00		RD 13/92	094.2
090046040139	NUEVOS METODOS PARA EL OCI	B09258153	QUINTANA VALDIVIEL	30-09-2005	90,00		RD 13/92	094.2
090046327544	F GONCALVES	X0356584S	MIRANDA DE EBRO	02-10-2005	150,00		RD 2822/98	011.19
090046154716	G PARDAIAN	X2117960M	MIRANDA DE EBRO	04-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046328597	M JIMENEZ	X2362938X	MIRANDA DE EBRO	02-10-2005	150,00		RD 772/97	001.2
090046315165	T SILVA	X3632382S	MIRANDA DE EBRO	08-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046327957	A VIEIRA	X4585059D	MIRANDA DE EBRO	16-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
090046300277	F SARDON	13296138	MIRANDA DE EBRO	07-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
099402642121	J HORTELANO	13301022	MIRANDA DE EBRO	15-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046315281	I MORENO	13304432	MIRANDA DE EBRO	24-09-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
090046286220	E BALLESTEROS	20186270	MIRANDA DE EBRO	19-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
099402583177	M REY	13134648	ZAGANDEZ	14-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046323010	L SANTAMARIA	13148036	QUINTANILLA VIVAR	22-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402669544	E COSMA	X4928980B	ROA	14-10-2005	140,00		RD 13/92	050.
099402624842	F PORTILLO	45422238	ROA	21-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046360304	C SAIZ	13146467	S DOMINGO DE SILOS	16-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046360316	C SAIZ	13146467	S DOMINGO DE SILOS	16-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
090046360328	C SAIZ	13146467	S DOMINGO DE SILOS	16-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
090046162701	J ORTEGA	13086318	SALAS DE INFANTES	24-08-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046040103	M GUTIERREZ SOLANA	72245498	VALLE DE MENA	30-09-2005	90,00		RD 13/92	094.2
099402685430	T GARCIA	13143457	ROBREDO TEMIÑO	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
090046042057	J MARTINEZ	71339093	LA ALDEA	01-10-2005	150,00		RD 13/92	102.1
090402687595	J TORRES	31214611	CADIZ	07-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402597831	A ARGUESO	31578250	SANLUCAR BARRAMEDA	14-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046304477	S KARLER	X4949288X	TARIFA	28-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046316121	F PEDRAZO	07010422	CACERES	17-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046305445	M TOCADOS	30196357	PEÑARROYA PUEBLONUEV	30-09-2005	150,00		RD 13/92	013.1
090402688393	A ALGORA	51360228	EL CASAR	22-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046316923	AUTOS KISTEL SL	B84164821	GUADALAJARA	08-10-2005	60,00		RD 2822/98	046.2
090402643490	O JIMENEZ	72725885	CORTEGANA	10-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046334597	V MARIN	05894167	HUESCA	12-10-2005	450,00		RD 13/92	039.5
090402665848	I LOPEZ	09798698	ANDUJAR	23-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402672099	R LIEBANA	26003129	VILLARGORDO	30-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046340160	F SANTIAGO	45079045	TREMP	10-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046303874	I MUGUETA	14260829	LOGROÑO	18-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046330336	L ESTEVEZ	41004166	LUGO	14-10-2005	150,00		RD 2822/98	007.2
090046289506	P OJEDA	09003874	ALCALA DE HENARES	09-09-2005	150,00		RD 13/92	151.2
090046304015	M MUÑIZ	09053524	ALCALA DE HENARES	15-09-2005	450,00		RD 772/97	001.2
099402567603	N EL HOUMMANI	X2030373W	ALCOBENDAS	19-09-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046295270	K KHALKHALI	X6498853L	CERVERA DE BUITRAGO	02-09-2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
099402631457	TECOZAM ESTRUCTURAS Y DREN	B83214668	COLLADO VILLALBA	09-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
099402578480	P GARMA	13914709	COLLADO VILLALBA	28-09-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
099402648366	A SOTO	51657811	COLLADO VILLALBA	21-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402651072	K ARTETA	30640432	COSLADA	13-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402682135	M PEREZ	33518917	COSLADA	07-10-2005	200,00		RD 13/92	048.
090045525152	M LEAL	06233656	FUENLABRADA	06-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046035624	J PEREZ	52092385	FUENLABRADA	08-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402652260	L MACARRO	02231413	GETAFE	17-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402666506	O FERNANDEZ	01882231	LAS ROZAS DE MADRID	23-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402592936	G CABEZAS	09694148	LAS ROZAS DE MADRID	18-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402665149	P SAENZ DE TEJADA	51361998	LAS ROZAS DE MADRID	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402672439	E CABRERA	52347270	LOECHES	30-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046315920	RECUPERACIONES BARAJAS SL	B81297780	MADRID	25-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090045562306	E CUAYCAL	X4963229J	MADRID	05-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402670273	J FERNANDEZ DE VELASCO	00629743	MADRID	27-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
099402581727	E DE LA CAL	00702171	MADRID	18-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
099402624647	M HUERTA	02911853	MADRID	03-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402665230	S GUZMAN	05207050	MADRID	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046309864	J INCHAUSTI	05403355	MADRID	02-10-2005	300,00		RD 772/97	002.3
090402658091	J SANCHEZ BERMEJO	05683571	MADRID	07-08-2005	200,00		RD 13/92	050.
090046269751	J LOZANO	13704566	MADRID	14-09-2005	150,00		RD 13/92	018.2
090046332552	M FUENTES	14498208	MADRID	27-09-2005	150,00		RD 13/92	018.2
090402670224	F CARCELLER	17729275	MADRID	27-08-2005	200,00		RD 13/92	048.
099402562241	D ROQUES	24353872	MADRID	10-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402695270	B ZARRAGA	30674419	MADRID	18-10-2005	200,00		RD 13/92	048.
090402577352	D PEREZ	50307249	MADRID	15-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
099402572040	F ALVAREZ	50407318	MADRID	19-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402665770	D FERNANDEZ	50817541	MADRID	23-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402662240	J GONZALEZ	50813481	POZUELO DE ALARCON	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046302729	J MONTERO	53386185	POZUELO DE ALARCON	15-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402690971	J YAGUE	50845132	SOTO DEL REAL	10-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402675441	C SHUKER	X1424626Y	FUENGIROLA	29-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402674898	M DE MIGUEL	51642959	MARBELLA	28-08-2005	380,00	1	RD 13/92	050.
090046171416	F SANTIBURCIO	30472958	TORRE DEL MAR	21-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
090046036422	F REAL	23002014	CARTAGENA	05-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046316637	FORRAJES AMATRIAIN S L	B31500671	ANDOSILLA	03-10-2005	150,00		RD 13/92	013.1
090046315542	FORRAJES AMATRIAIN S L	B31500671	ANDOSILLA	03-10-2005	150,00		RD 13/92	013.1
090402673869	A BLANCO	72693364	BARAÑAIN	26-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
090046300125	M SALAS	X2264282R	OURENSE	12-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045538791	B HATIM	X2194535J	SALDAÑA	02-10-2005	450,00		RD 2822/98	010.1
090402679550	ADEGAS VALMIÑOR S L	B36277218	SALVATERRA DE MIÑO	26-09-2005	450,00	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090402637233	A FABIAN	X3786359F	VIGO	22-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
090402659903	M COS	13646841	MALIAÑO	21-10-2005	150,00		RD 13/92	052.
090046286244	SECTOR FIRE COLORS SL	B39541503	CASTRO URDIALES	20-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
099402567482	M SAN MIGUEL	72020230	CASTRO URDIALES	19-09-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046102984	A BALLESTEROS	05138024	RUBAYO	25-09-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
090402615031	J PEDREJON	13680835	SOTO DE LA MARINA	25-04-2005	300,00	1	RD 13/92	050.
090402659952	HERTRU SC	G39391867	SANTANDER	21-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
090402672361	J SANCHEZ	51401189	SANTANDER	30-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046040711	E GONZALEZ	13879323	TORRELAVEGA	13-09-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046161071	N PEREZ	13936657	TORRELAVEGA	14-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
090402665137	J MENDEL	72128455	TORRELAVEGA	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402662367	V MARTIN	00120544	MAIRENA DEL ALJARAFE	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402660851	C TIRADO	28548912	UTRERA	08-08-2005	200,00		RD 13/92	050.
090046290480	O RINCON	71103023	CASTRO FUENTIDUEÑA	28-09-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
090046303590	ZUBARIZT S L	B20680021	BEASAIN	30-09-2005	150,00		RD 13/92	013.1
090402656422	A CANO	15389393	EIBAR	03-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046300265	M LOPEZ	16263844	EIBAR	04-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046325353	S L DE ESTABILIZACION Y CO	B20503512	HERNANI	03-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
099402685181	C MARTIN	15960477	HONDARRIBIA	16-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
090402670613	I OLANO	44150727	IDIAZABAL	27-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046305585	TRANSORDIZIA SL	B20204426	IRUN	27-09-2005	150,00		RD 13/92	013.1
090402665599	SOCIEDAD DEPORTIVA SANTIAG	G20056289	IRUN	19-08-2005	200,00		RD 13/92	048.
090402661739	J PEREZ	15256127	IRUN	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046274515	L ERROTABERREA	15745021	IRUN	03-10-2005	70,00		RD 13/92	152.
090046247676	C DO NASCIMENTO	50115369	MENDARO	15-10-2005	150,00		RD 2822/98	015.4
099402627429	J SANCHEZ	15380737	MONDRAGON	21-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
099402655486	E DE ANDRES	72446291	PLACENCIA	21-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402678703	C FRUTOS	15890750	RENTERIA	14-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402678739	J RODRIGUEZ	15959491	RENTERIA	14-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
099402647842	M RUIZ	44156485	RENTERIA	15-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
099402609841	O ROSCO	72454903	URNIETA	15-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046308630	F CONTRERAS	72392456	ZUMARRAGA	24-09-2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
090402671356	M VILAMAJO	77783042	SEGUR DE CALAFELL	31-08-2005	200,00		RD 13/92	048.
099402574711	A VALDIVIESO	46581048	REUS	18-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046278958	A MIQUEL	39654821	TARRAGONA	24-08-2005	150,00		RD 13/92	003.1
090402675167	J ARNAU	39702440	S PERE I S PAU	02-10-2005	200,00		RD 13/92	050.
090046292542	J DE ARRIBA	03848978	PULGAR	23-08-2005	60,00		RD 13/92	014.2
090046306050	E ESTEVES	X1765035S	TOLEDO	01-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090402660190	L SOTO	14878300	TRASPINEDO	06-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
090046176931	D PIRES	X0590987W	VALLADOLID	04-10-2005	150,00		RD 13/92	099.1
090046177145	J SANCHEZ	27227776	LABASTIDA	13-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402592043	M URIONDO	72170089	LLODIO	21-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402672890	F ALVES	X3769820M	VITORIA GASTEIZ	22-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
090046091986	R ARIAS	10496129	VITORIA GASTEIZ	07-09-2005	70,00		RD 13/92	152.
090046287224	J PEREZ DE ARENAZA	18597101	VITORIA GASTEIZ	01-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046325407	J GALINDO	72253582	VITORIA GASTEIZ	08-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402675325	J SUAREZ	13293693	ARGOMANIZ	29-08-2005	200,00		RD 13/92	048.
099402577463	S VIADER	50734817	ZARAGOZA	06-09-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046305160	TRANSLINK SCL	F99022824	CASETAS ZARAGOZA	05-10-2005	150,00		RD 13/92	013.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 23 de diciembre de 2005. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200600054/50. – 171,00

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090046252854	TRANSPORTES MARCURRAS SL	B02248730	ALBACETE	30-06-2005	2.600,00		RDL 8/2004	003.A
090046274114	J FLORES	27028764	ALBOX	04-08-2005	450,00		RD 2822/98	014.2
090046257530	A MALED	43402479	BARCELONA	25-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402605050	H BEHRSCHMIDT	X3722987T	GRANOLLERS	08-05-2005	140,00		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090046202474	F LARGO	52153417	GRANOLLERS	27-04-2005	150,00		RD 13/92	052.2
090046134213	A TORRES	44981377	SABADELL	28-04-2005	150,00		RD 13/92	094.2
090046246118	A ANGULO	24402396	GALLARTA	21-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046148492	T MARTIN	30634234	BALMASEDA	07-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046320537	J VILLAMIL	22750689	BARAKALDO	27-09-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
099402587286	ISMAEL PEREZ MIELGO AMAIA	G48991442	BASAURI	24-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046240608	TRANSPORTES TORREGUI S L	B48427348	BILBAO	22-05-2005	150,00		RD 2822/98	019.1
090045508543	R ODRIOZOLA	14829680	BILBAO	05-12-2004	90,00		RD 13/92	090.1
090046299743	F MARTINEZ	14868668	BILBAO	03-10-2005	90,00		RD 13/92	167.
090046287947	O GONZALEZ	14925259	BILBAO	24-09-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
090046045630	I GARCIA	30585394	BILBAO	08-07-2005	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
090402577753	C POSTIGO	30649324	BILBAO	16-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046287959	U URGOITIA	78885562	BILBAO	25-09-2005	90,00		RD 13/92	167.
090046242149	M PERERA	30635743	DURANGO	08-06-2005	90,00		RD 13/92	154.
099046205914	T DOBARAN	72403221	ERANDIO	17-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090045526624	R PALOMARES	30642778	GERNIKA-LUMO	10-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046048898	I ARZUBIETA	72169812	ALGORTA	18-07-2005	150,00		RD 13/92	084.1
090402611128	J BASAGOITI	16066109	LAS ARENAS	03-06-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402567668	A BERGANTIÑOS	20179068	PORTUGALETE	21-09-2005	200,00		RD 13/92	048.
099045502779	F LOPEZ	22721062	PORTUGALETE	10-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046203545	S BARCENILLA	44978301	PORTUGALETE	01-06-2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
090046236149	J LOPEZ	45816465	PORTUGALETE	08-07-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046247068	J SANCHEZ	14931546	SESTAO	18-07-2005	90,00		RD 13/92	167.
090045970986	R JIMENEZ	71107472	ARANDA DE DUERO	27-05-2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
090045529728	C ZGIRIECI	X3220759T	BRIVIESCA	23-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046328135	G MOLDAN	X3700531S	BRIVIESCA	07-10-2005	70,00		RD 13/92	090.1
090046153920	ALBAÑILERIA Y ESTRUCTURAS	B09375825	BURGOS	25-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
099402543891	RODADOS SL	B09418286	BURGOS	17-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402682100	M MENDES	X1125300W	BURGOS	29-09-2005	200,00		RD 13/92	050.
090046151569	E VARGAS	X3754747C	BURGOS	01-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046280655	F GARCIA	13076597	BURGOS	22-08-2005	150,00		RD 13/92	117.1
090046155058	J BLAZQUEZ	13115939	BURGOS	26-07-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402623313	F GONZALEZ	13138879	BURGOS	21-06-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402592547	C PEREZ	13140574	BURGOS	18-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402567322	M JUARROS	13150997	BURGOS	18-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046311755	C LOPEZ	13155399	BURGOS	27-09-2005	150,00		RD 13/92	018.2
090402647007	A DE LA FUENTE	13157955	BURGOS	08-07-2005	200,00		RD 13/92	048.
090046246489	C PASCUAL	13162863	BURGOS	04-08-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
090046227859	A AYUSO	71271385	BURGOS	05-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
090046156695	J HERNANDEZ	71273622	BURGOS	08-08-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046033070	A GARCIA	71284314	BURGOS	21-06-2005	300,00		RD 772/97	001.2
090045947400	M RAMOS	71287193	BURGOS	28-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090045941056	M BOLAÑOS	71294364	BURGOS	14-07-2005	10,00		RD 772/97	001.4
090046332783	V FERNANDEZ	71534516	BURGOS	27-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
090046258741	M VELASCO	13050069	CARDEÑAJIMENO	20-09-2005	10,00		RD 772/97	001.4
090046245709	M ALONSO	71277286	CELADA DEL CAMINO	23-06-2005	60,00		RD 13/92	144.2
090046151363	J DAS NEVES	71298465	CILLERUELO DE ARRIBA	03-07-2005	150,00		RD 772/97	001.2
090045227736	R GOMEZ	14850644	ESPINOSA DE MONTEROS	01-03-2005	90,00		RD 13/92	090.1
090046264601	R ANTONOV	X2872839R	HUERMECES	02-10-2005	70,00		RD 13/92	100.2
090046306474	J MAGDALENO	72872126	LA CUEVA DE ROA	04-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
090046227537	J ELENA	13112183	LERMA	19-05-2005	90,00		RD 13/92	018.2
090402656859	P CRUZ	52192231	MEDINA DE POMAR	05-08-2005	140,00		RD 13/92	050.
090046051964	A MARTINEZ ITURRATE	13292694	MIRANDA DE EBRO	06-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046238730	M PURAS	13293474	MIRANDA DE EBRO	16-05-2005	150,00		RD 13/92	003.1
090046051370	L ALIAGA	13306198	MIRANDA DE EBRO	05-05-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046048760	M VALENZUELA	16280581	MIRANDA DE EBRO	30-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046287303	R GABARRI	71340787	MIRANDA DE EBRO	18-09-2005	150,00		RD 13/92	117.2
090046238213	G SANTAMARIA	71341836	MIRANDA DE EBRO	16-05-2005	60,00		RD 13/92	009.1
090046238699	G SANTAMARIA	71341836	MIRANDA DE EBRO	16-05-2005	150,00		RD 13/92	003.1
090046230081	L HERNANI	71346220	MIRANDA DE EBRO	28-05-2005	150,00		RD 2822/98	018.1
090046248541	L HERNANI	71346220	MIRANDA DE EBRO	30-06-2005	150,00		RD 2822/98	018.1
090046038030	K DIMITROV	X6324402T	TORRECILLA DEL MONTE	21-05-2005	90,00		RD 13/92	143.1
090402618597	J FERNANDEZ	40523633	PALAMOS	01-07-2005	150,00		RD 13/92	050.
090046228669	KOTLERGRUP S A	A17537077	STA COLOMA FARNERS	01-07-2005	2.600,00		RDL 8/2004	003.A
090046284272	AUTO TRANSPORTE TURISTICO	B18037051	GRANADA	22-08-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402614439	A VILLAR	32538010	HUELVA	22-05-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046287236	N MINOV	X3093529Y	VILLAZALA	05-10-2005	90,00		RD 13/92	154.
090402628608	D ESTEFANIA	16534647	LOGROÑO	15-07-2005	200,00		RD 13/92	050.
090046254292	ESPECIALES JJ TRANS SL	B24368037	LUGO	06-07-2005	450,00		RD 2822/98	014.2
090402643993	A MARTINEZ	08994904	ALCALA DE HENARES	23-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046241248	R PEÑA	07475560	ALCOBENDAS	18-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
090402571880	J HERAS	13111588	COBEÑA	11-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402623337	F GONZALEZ	05369366	COSLADA	21-06-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046302808	V JIMENEZ	X4776238N	FUENLABRADA	17-09-2005	450,00		RD 772/97	001.2
099402581296	DAKAR XXI SL	B83667147	MADRID	26-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402610434	J ALVAREZ MALLO	00822965	MADRID	18-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402653640	R CUERDA	01174113	MADRID	09-08-2005	200,00		RD 13/92	050.
090402687390	J PARIS	02873421	MADRID	22-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402612110	D CUESTA	02904855	MADRID	09-06-2005	140,00		RD 13/92	050.
090046037517	L AZCARRAGA	05414784	MADRID	11-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402679069	J MARTIN	06543038	MADRID	25-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
090402612224	G CORDOBA	07231115	MADRID	10-06-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046080149	J BUENO	50276222	MADRID	05-04-2005	10,00		RD 2822/98	026.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090402595767	A VIVARES	51662496	MADRID	13-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090045979965	V HERNANDEZ	51823695	MADRID	05-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046080216	A RODRIGUEZ	51958351	MADRID	05-05-2005	150,00		RD 2822/98	049.1
090046223477	M TAMMI	X4701259J	FUENGIROLA	18-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
099402529500	C SIEMONS	X2759869F	MARBELLA	26-04-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046313960	F PAUCAR	X4079253L	CEHEGIN	22-09-2005	150,00		RD 13/92	057.1C
090402618457	C EUGUI	15848624	PAMPLONA	25-06-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402687388	J ODERIZ	18202993	PAMPLONA	22-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402600350	M IÑIGO	72652811	PAMPLONA	18-04-2005	200,00		RD 13/92	052.
090046144437	M LOPEZ	34222933	OURENSE	28-04-2005	90,00		RD 13/92	090.1
090045530895	J RUIZ ALEJOS	16565604	ASTUDILLO	13-06-2005	150,00		RD 2822/98	018.1
090402677700	C MARTINEZ	41433369	IBIZA	24-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046015080	D HERNANDEZ	39696131	VILAGARCIA DE AROUSA	26-12-2004	450,00	1	RD 13/92	037.1
099402564961	G URALDE	14256594	CASTRO URDIALES	26-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046298581	A HERNANDEZ	72127647	REINOSA	20-09-2005	60,00		RD 13/92	018.1
099045508400	IBOTO CONSTRUCCION SL	B39545447	SANTANDER	27-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046219413	EPMA S C	G39290960	SANTANDER	23-05-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402594362	D FERNANDEZ	12737978	SANTANDER	23-05-2005	150,00		RD 13/92	048.
090402605335	B PELLON	13745697	SANTANDER	10-05-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046242757	D PEREZ	20191060	SANTANDER	29-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046258571	J RUIZ	72010863	SANTANDER	17-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090402578885	D MOUSSA HAMAD	72041727	SANTANDER	19-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
090402635698	D IBARS	72044800	SANTANDER	11-07-2005	200,00		RD 13/92	048.
090046137081	J FERNANDEZ	72070722	SANTANDER	21-05-2005	90,00		RD 13/92	167.
099402565849	A HEVIA	13934320	TORRELAVEGA	11-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402573930	V CAINAR	X3809725M	REMONDO	29-03-2005	140,00		RD 13/92	050.
090045526922	L BORJA	03472014	RIAZA	22-04-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046222084	L BORJA	03472014	RIAZA	22-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046037554	L BORJA	03472014	SEGOVIA	10-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090046096704	TRANSERAFIN SL	B40160517	HONTORIA	31-05-2005	150,00		RD 13/92	052.2
090402687170	T RODRIGUEZ	15949343	ANDOAIN	20-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046209973	M AKARM	X3409033L	AZKOITIA	17-06-2005	450,00		RD 2822/98	010.1
090046246880	D TENA	08883683	AZPEITIA	02-07-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402690533	N SUSAETA	72584978	EIBAR	26-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046231139	TRANSORDIZIA SL	B20204426	IRUN	20-06-2005	150,00		RD 13/92	013.1
090046284170	F VAZQUEZ	34107445	IRUN	25-09-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
090046314793	F VAZQUEZ	34107445	IRUN	25-09-2005	10,00		RD 772/97	001.4
090046314781	F VAZQUEZ	34107445	IRUN	25-09-2005	150,00		RD 13/92	106.2
090046284168	F VAZQUEZ	34107445	IRUN	25-09-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
090046295129	EUROPA URGENTE VEINTRICUAT	B20674636	SAN SEBASTIAN	24-08-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402655478	J PEREZ	07934663	SAN SEBASTIAN	29-07-2005	140,00		RD 13/92	048.
099402588758	I MAIZA	15998179	TOLOSA	26-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090046145636	J MARFA	37619938	REUS	25-05-2005	150,00		RD 772/97	016.4
090046129096	J PEREZ	41967327	CHIPUDE VALLEHERMO	08-04-2005	60,00		RD 2822/98	046.2
090046129084	J PEREZ	41967327	CHIPUDE VALLEHERMO	08-04-2005	60,00		RD 2822/98	045.1
090046216874	S CIRPACI	X1720294D	CHOZAS DE CANALES	16-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
090402690405	A MARTIN	12244520	VALLADOLID	26-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046048060	S BAPTISTA	X4458029P	VITORIA GASTEIZ	09-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090402584721	J JIMENEZ	16297592	VITORIA GASTEIZ	15-04-2005	140,00		RD 13/92	052.
090046051009	J DIEGUEZ	34955208	VITORIA GASTEIZ	04-03-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046129734	V GUERRA	72751457	VITORIA GASTEIZ	09-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
090046051757	F ROJO	13300932	ZAMBRANA	16-06-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
090402677759	M GOIRIA	14868333	ZARAGOZA	24-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
090046244808	T RIVAS	17320865	ZARAGOZA	24-06-2005	150,00		RD 2822/98	049.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	*Fase*	*Nombre y apellidos*	*Identif.*	*Domicilio/Localidad*	*Precepto Infringido*	*Cuantía (euros)*
BU-409/05	Acuerdo de iniciación	Miguel Augusto Tavares Moreira	X4962898G	Av. Rascacielos, 3, 3.º Dcha. Pamplona/Iruña	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-411/05	Acuerdo de iniciación	Hipólito Martín Figueras	5370208F	C/ Hacienda de Pavones, 53 Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 29 de diciembre de 2005. – El Subdelegado del Gobierno Accidental, Ricardo Elena Mariscal.

200600049/51. – 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

A312G.

N.I.G.: 09903 1 0100491/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 111/2004.

.Sobre: Otras materias.

De: Metalúrgicas Fenorte, S.A.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Don Valentín Pereda Gómez.

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 111/04 se tramita procedimiento de ejecución a instancia de Metalúrgicas Fenorte, S.A. contra D. Valentín Pereda Gómez en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, el bien que más abajo se dirá, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 24 de febrero de 2006 a las 10.00 horas de su mañana.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Bien objeto de subasta y valor. –

– Vivienda en Villarcayo (Burgos), calle Doctor Isidoro Ortiz, portal 2, planta 1.ª, puerta derecha. Finca n.º 4.740, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.963, libro 21, folio 207.

Valoración: Tasada en 84.500,00 euros y a dicha cantidad se deben descontar 9.834,23 euros, que es el importe total de las cargas anteriores. Por tanto, el valor del bien a efectos de subasta es 74.665,77 euros.

Dado en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de diciembre de 2005. – La Secretario, Marta María Sánchez Méndez.

200509660/52. – 56,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101029/2005.

07410.

N.º autos: Demanda 966/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Sampelayo Fernández.

Demandado: Rubén López Varona, Antonio García Paredes, Minum, S.L. (Restaurante Ganesha).

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 966/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Sampelayo Fernández contra la empresa Rubén López Varona, Antonio García Paredes, Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 15 de febrero de 2006 a las 10.40 horas de su mañana.

Para el caso de que en la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. En cuanto a la prueba de interrogatorio judicial se acuerda su admisión respecto del legal representante de la empresa demandada Minum, S.L., acordándose su citación con los apercibimientos legales del artículo. 292.4 de la L.E.C. y en relación con la Disposición Adicional Primera núm. 1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma, S.S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Rubén López Varona, Administrador de la Mercantil Minum, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 29 de diciembre de 2005. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

20060051/53. – 140,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 20 de diciembre de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales del año 2006 y anexos, del Convenio Colectivo estatutario de «Optica Optométrica de la provincia de Burgos». Código convenio 0900445.

Visto el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2005 recibido en esta Oficina el día 19 de diciembre de 2005, suscrito por la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos (APEOB) y la Central Sindical U.S.O., por el que se establece la publicación de las tablas salariales del año 2006 y anexos, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 3 de abril de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76 de fecha 24 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

y en el R.D. 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. de 6-06-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C.y L. n.º 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2005. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200509776/9738. – 117,00

* * *

ANEXO I. – CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA 2003-2014

–Tablas Salariales 2006–

Convenio Colectivo Estatutario de ámbito provincial de la actividad de Optica Optométrica con efectos económicos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006

Categorías	*Salario base mensual*	*Plus asistencia mensual*	*Plus transporte mensual*	*Plus ropa mensual*	*Salario anual*	*Indemnización máxima diaria I.T. (art. 31)*
Optico Optometrista regentando óptica	1.017,56	678,37	96,36	93,61	26.701,04	17
Optico Optometrista sin regentar	847,97	565,31	96,36	93,61	22.630,88	15
Optico Optometrista recién postgraduado en prácticas de formación continuada, 1.er año	593,58	395,72	96,36	93,61	16.525,56	11
Optico Optometrista recién postgraduado en prácticas de formación continuada, 2.º año	720,77	480,51	96,36	93,61	19.578,08	13
Oficial Administrativo de 1.ª	786,08	524,05	96,36	93,61	21.145,52	14
Oficial Administrativo de 2.ª	640,44	426,96	96,36	93,61	17.650,20	12
Auxiliar Administrativo	543,03	362,02	96,36	93,61	15.312,36	10
Auxiliar de Optica y Optometría de Primera	701,64	467,76	96,36	93,61	19.119,00	12
Auxiliar de Optica y Optometría de Segunda	599,20	399,47	96,36	93,61	16.660,48	11
Auxiliar de Optica y Optometría de Tercera	490,15	326,77	96,36	93,61	14.043,28	9
Oficial Primera Oficios Aux. y Mantenimiento	673,81	449,21	96,36	93,61	18.451,12	12
Oficial Segunda Oficios Aux. y Mantenimiento	555,67	370,45	96,36	93,61	15.615,76	10
Peón	402,28	268,18	96,36	93,61	11.934,28	8
Personal Limpieza	402,28	268,18	96,36	93,61	11.934,28	8
Aprendiz Admtvo. y Aprendiz de Optica y Optometría de 3.er año	Salario mínimo interprofesional x 1,25					
Aprendiz Admtvo. y Aprendiz de Optica y Optometría de 2.º año	Salario mínimo interprofesional x 1,125					
Aprendiz Admtvo. y Aprendiz de Optica y Optometría de 1.er año	Salario mínimo interprofesional					

* * *

ANEXO CAP

El «Complemento ad personam 2006 mensual» del año 2006, será el 60% del «Complemento ad personam total», dividido entre 12, art. 19, siendo el «Complemento ad personam total» el resultado de multiplicar la «cifra base del Complemento ad personam» por el % de antigüedad, ya reducida al trabajador

Categoría Profesional	*Cifra base del Complemento ad personam*	*«Complemento ad personam 2004 mensual» Según el % de antigüedad, ya reducida de cada trabajador*				
		5%	10%	15%	17%	20%
Optico Optometrista regentando óptica	14.190,24	35,48	70,95	106,43	120,62	141,90
Optico Optometrista sin regentar y Encargado	11.849,57	29,62	59,25	88,87	100,72	118,50
Optico Optometrista prácticas 1.er año	7.880,75	19,70	39,40	59,11	66,99	78,81
Optico Optometrista prácticas 2.º año	9.865,25	24,66	49,33	73,99	83,85	98,65
Oficial Administrativo de 1.ª	10.984,80	27,46	54,92	82,39	93,37	109,85
Oficial Administrativo de 2.ª	8.949,60	22,37	44,75	67,12	76,07	89,50
Auxiliar Administrativo	7.588,32	18,97	37,94	56,91	64,50	75,88
Auxiliar de Optica y Optometría de Primera	9.804,67	24,51	49,02	73,54	83,34	98,05
Auxiliar de Optica y Optometría de Segunda	8.373,31	20,93	41,87	62,80	71,17	83,73
Auxiliar de Optica y Optometría de Tercera	6.849,41	17,12	34,25	51,37	58,22	68,49
Oficial Primera Oficios Auxiliares	9.415,97	23,54	47,08	70,62	80,04	94,16
Oficial Segunda Oficios Auxiliares	7.764,96	19,41	38,82	58,24	66,00	77,65
Peón	5.621,47	14,05	28,11	42,16	47,78	56,21
Personal Limpieza	5.621,47	14,05	28,11	42,16	47,78	56,21

NOTA: Si un trabajador tiene un % no especificado, debe dirigirse a la Comisión Paritaria por escrito y recibirá la contestación oportuna y válida con la firma del Presidente y del Secretario de dicha Comisión Paritaria.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de aprobación definitiva.- Plan Parcial del Sector 1 Industrial «Las Eras-Alto de la Palomera», promovido por el Ayuntamiento. Palacios de la Sierra.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 Industrial «Las Eras-Alto de la Palomera» del municipio de Palacios de la Sierra, promovido por el Ayuntamiento. Debiendo cumplirse con las prescripciones que se contengan en los informes sectoriales, así como con las reflejadas en la Resolución de 10 de febrero de 2005 por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 10 de noviembre de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200508944/8879. – 3.465,00

* * *

PALACIOS DE LA SIERRA. – 305/04W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran el Plan Parcial aprobado:

1. Memoria informativa.
2. Memoria vinculante.
3. Normativa.
4. Estudio económico.
5. Anejos. Cuadros resumen.
6. Planos: Serie de 18 planos donde se refleja gráficamente la información y ordenación del Plan Parcial.

– Memoria vinculante.

– Normativa.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

1. – *Justificación normativa.*

El presente Plan Parcial se justifica por el desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales de Palacios de la Sierra. Este Plan Parcial se justifica también por ser la figura de planeamiento urbanístico adecuada para delimitar y ordenar los terrenos incluidos en el sector, realizar las cesiones obligatorias y fijar los criterios y condicionantes de la posterior urbanización.

En la actualidad, las necesidades detectadas pasan por el correcto planeamiento y gestión de las actuaciones urbanísticas, paso previo a cualquier operación inmobiliaria, por reducida entidad que ésta tenga. Así, la propuesta de este planeamiento se inscribe en la iniciativa pública de responder a la necesidad de disponer de suelo urbano industrial, y de canalizar esta demanda en los límites del cumplimiento de las obligaciones legales de cesión, equidistribución y urbanización.

2. – *Delimitación del sector.*

En la delimitación del sector, de 260.485,00 m.² de superficie, se ha atendido fundamentalmente a criterios de racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, habiendo utilizado como límites, al sur la carretera CL-117 y al norte, este y oeste fincas particulares y municipales.

Su tamaño relativamente grande, la propiedad de superficie municipal y la presencia en el entorno del sector de todas las dotaciones urbanísticas legalmente exigibles, adecuadamente dimensionadas, o la posibilidad de crearlas, hacen perfectamente viable su desarrollo.

3. – *Conveniencia de la transformación urbanística.*

Tal como señalamos en el apartado 4 de la memoria informativa, es preciso la transformación urbanística en base a criterios económicos y a fin de obtener suelo adecuado a las actividades industriales que se desarrollan en la comarca.

No existe en la actualidad ningún otro instrumento de ordenación del territorio que no sean las propias Normas Urbanísticas Municipales, que califican el sector como Suelo Urbanizable no Delimitado.

Se han establecido en el epígrafe 3.2 de la Memoria Informativa del presente Plan Parcial los parámetros de aprovechamiento urbanístico, usos y tipologías de acuerdo con las condiciones de uso y aprovechamiento señaladas en la ficha del apartado 8.9.2 de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra y con las reservas mínimas de cesiones establecidas en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que la desarrolla.

4. – *Ordenación propuesta.*

La ordenación que se plantea en el presente Plan Parcial trata de aunar las obligaciones que la Ley de Urbanismo de Castilla y León establece al promotor con un aprovechamiento racional del suelo urbanizable del sector, en el que se ha tenido en cuenta la sensibilidad de la ubicación.

Se ha proyectado una ordenación en anillo, con un único punto de conexión rodada con el exterior, tratando de perturbar lo mínimo posible el tráfico existente en la carretera de acceso. La distribución viaria del interior del sector es sensiblemente ortogonal, planteando una serie de vías de distribución que se van ajustando en la medida de lo posible a la orografía del terreno.

La cesión que establece el artículo 128 del Reglamento de Urbanismo para espacios libres públicos se efectúa al norte y sur. Esta ubicación ha sido elegida atendiendo a la más racional utilización de estos espacios.

La cesión que establece el artículo 128 del Reglamento de Urbanismo para equipamientos se efectúa en las inmediaciones del acceso rodado, en los vértices este y oeste del sector, atendiendo a criterios de funcionalidad y eficiencia y con frente suficiente para facilitar su accesibilidad.

La materialización de plazas de aparcamiento que prevé la Ley de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 44.3.b y el Reglamento de Urbanismo en el artículo 128 se ha efectuado a lo largo de las calles proyectadas, resultando a todas luces suficiente. Se dispone de 11.730 m.² de aparcamiento con 835 plazas en viales de uso público, superando la superficie requerida según los arts. 104.1 y 128.2.c en relación al art. 104.2 del RUCyL (11.722 m.²) y el 25% (293) de plazas que han de situarse en terrenos de uso y dominio público según el art. 104.3.a) del RUCyL. Se han dejado previstos vados para facilitar los accesos, maniobras y operaciones de carga y descarga. (No obstante hay que tener en consideración que el uso predominante del polígono va a ser el relativo al almacenamiento y transformación de madera, siendo por tanto muy bajo, en relación a las superficies de parcela y aprovechamientos, el números de empleos y movimiento de vehículos y con ello el número de aparcamientos necesarios).

Las superficies finales a las que esta ordenación ha dado lugar, y cuya representación gráfica podemos ver en los planos, son las siguientes:

Parcelas industriales	175.890,53 m.²
Parcelas dotacionales	26.048,50 m.²
Públicas	13.027,81 m.²
Privadas	13.020,69 m.²
Espacio Libre Público	29.195,76 m.²
Viales	26.466,11 m.²
Aparcamientos	11.730,00 m.²
Aceras	3.443,14 m.²
Calzadas	11.292,97 m.²
Servicios públicos	2.884,10 m.²
Superficie total del sector	260.485,00 m.²

5. – *Deberes urbanísticos.*

De acuerdo con los artículos 122.2.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y 8.2.8 de las Normas Urbanísticas Municipales, se ha establecido una densidad máxima de edificación o edificabilidad máxima de 5.000 m.² por hectárea.

De acuerdo con el artículo 123 del Reglamento de Planeamiento de Castilla y León, se ha delimitado un sector de más de 5 hectáreas.

De acuerdo con el artículo 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ha establecido un coeficiente de homogeneización, de valor 1, para todo el aprovechamiento lucrativo del sector.

Se ha reservado más de una plaza de aparcamiento de uso público y otra de uso privado por cada 100 u.a. en las condiciones establecidas en el artículo 104 del Reglamento de Urbanismo.

De acuerdo con el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, se reserva una plaza de aparcamiento destinada a minusválidos por cada cuarenta o fracción que cumpla con los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

Se ha efectuado una reserva de espacios libres públicos de más de 20 m.² por cada 100 u.a. en las condiciones señaladas en el artículo 105 del Reglamento de Urbanismo.

Se ha reservado suelo para equipamientos en proporción superior a 20 m.² por cada 100 u.a., representando más del 5% de la superficie total del sector, en las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 106 del Reglamento de Urbanismo.

Se ha determinado el aprovechamiento medio del sector conforme a las reglas establecidas en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo.

Se ha establecido una única unidad de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Urbanismo.

6. – *Cesiones.*

Tal y como se explica en el apartado anterior, se efectúan las siguientes reservas:

Parámetro	*Mínimo*	*Plan Parcial*
Superficie del Sector	50.000 m.²	260.485 m.²
Aprovechamiento Medio Neto	0,50 u.a./m.²	
Aprovechamiento Medio Ponderado	0,50 u.a./m.²	
Espacio Libre Público	26.048,50 m.²	29.195,76 m.²
Dotaciones Urbanísticas	26.048,50 m.²	26.466,11 m.²
Plazas de Aparcamiento	11.722,00 m.²	11.730,00 m.²
Plazas de Aparcamiento Adaptadas	8	8

Todas las previsiones obtenidas por cálculo se cumplen o superan.

7. – *Integración del sector en el entorno.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 141.2 del Reglamento de Urbanismo, por tratarse de un sector sobre Suelo Urbanizable No Delimitado, se ha atendido de forma especial a la integración del área intervenida en su entorno natural.

La disposición de las edificaciones, la orografía de la zona y su escaso tamaño garantizan que el sector sea apenas perceptible desde el entorno.

La conservación de la vía de acceso al sur, y la presencia de una zona verde contigua al mismo minimizará el impacto visual.

8. – *Red viaria.*

Como ya se adelantó anteriormente, se proyecta una organización viaria en anillo, con un único punto de conexión a los sistemas generales, en este caso a la carretera CL-117.

En las calzadas se ejecutará firme flexible con sub-base de 25 cm. de zahorras naturales, base de 25 cm. de espesor de zahorras artificiales y capa base de aglomerado asfáltico en caliente G-20 de 6+5 cm. de espesor y capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente S-12 de 5 cm. de espesor.

Sus dimensiones serán las indicadas en los planos de ordenación.

9. – *Servicios urbanos.*

En los planos que acompañan a este Plan Parcial se han incluido esquemas correspondientes a las infraestructuras de alumbrado público, suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento y telefonía. En estos planos se incluye el predimensionado de tuberías y secciones de redes a fin de comprobar la capacidad de las infraestructuras existentes a las que entroncarán.

Abastecimiento de agua. –

Existe un punto de conexión de dimensión suficiente para efectuar el entronque del abastecimiento al nuevo sector, que garantiza tanto el caudal como la calidad del agua necesarios.

Se propone una red de riego constituida por bocas de riego dispuestas en las aceras y en las áreas ajardinadas.

Asimismo, a esta red se conectarán los hidrantes de protección contra incendios, que serán del tipo arqueta.

Saneamiento. –

La red de saneamiento prevista para el sector es de tipo separativo. Se ejecutará con tubería de PVC o polietileno de doble pared, enterrada en zanja y protegida con material adecuado, disponiendo pozos de registro de hormigón moldeado en los cambios de dirección y/o rasante y cada 50 m.l. de distancia máxima.

En la actualidad no existe, en el entorno inmediato del sector, la infraestructura de saneamiento necesaria para satisfacer las necesidades futuras, por lo que se prevé la construcción de una depuradora de aguas residuales con 2 líneas de 400 habitantes equivalentes, compuestas por decantador-digestor primario, filtro biológico y decantador-digestor secundario.

Electricidad. –

Para la distribución de energía eléctrica se proyectará una red que se ajustará a las directrices y normas de la compañía suministradora, que abastecerá con una tensión nominal de 220-230 V.

Las conducciones se realizarán con cableado unipolar de distribución trifásica con neutro, aislamiento de polietileno reticulado y cubierta de PVC de marca homologada. Para el cálculo se prevé un consumo de 125 W. por m.² de superficie máxima edificable.

Telecomunicaciones. –

Se prevé la conexión del sector a la red de telefonía y el establecimiento de una red enterrada bajo las aceras para la prestación de servicio al sector, de acuerdo con las especificaciones de la compañía suministradora del servicio telefónico.

* * *

NORMATIVA

1. – INTRODUCCION.

Artículo 1.º – *Objeto.*

La presente Normativa corresponde al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado «Las Eras-Alto de la Palomera», en el área de Suelo Urbanizable No Delimitado de las Normas Urbanísticas Municipales de Palacios de la Sierra, actualmente en tramitación para su aprobación definitiva, y como instrumento de ordenación, define y regula el régimen jurídico y urbanístico del suelo y de la edificación.

Artículo 2.º – *Ambito de aplicación.*

Esta Normativa se aplicará a toda actividad y uso del suelo comprendido dentro del ámbito del sector que este Plan Parcial delimita.

Artículo 3.º – *Vigencia.*

En su ámbito de aplicación, la presente Normativa tendrá vigencia en todo momento y en toda su extensión, en tanto no sea derogada o modificada, total o parcialmente, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4.º – *Efectos.*

Este Plan Parcial, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, será público y obligatorio. Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan Parcial, así como a solicitar por escrito información del régimen aplicable a una finca.

Este Plan Parcial obliga o vincula por igual a cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 5.º – *Naturaleza jurídica.*

Este Plan Parcial estará subordinado a toda la legislación vigente, así como a la promulgada con posterioridad, debiéndose tener en cuenta todas aquellas Normas o Reglamentos que pudieran afectar a los distintos usos del suelo.

2. – REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Artículo 6.º – *Clasificación del suelo.*

Según las Normas Urbanísticas de Palacios de la Sierra, el terreno sobre el que actúa el presente Plan Parcial está clasificado como Urbanizable, con la calificación de No Delimitado.

Artículo 7.º – *Uso predominante.*

Según lo establecido en la Memoria Vinculante del presente Plan Parcial, de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales de Palacios de la Sierra, el uso predominante del sector es el Industrial, permitiendo industrias de las clases 2 y 3.

Artículo 8.º – *Usos complementarios.*

Se considerarán usos complementarios:

– Dotacional de tipos 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.12.

– Aparcamiento.

– Espacios Libres y Zonas Verdes.

– Residencial vinculado al uso industrial.

Artículo 9.º – *Usos prohibidos.*

Se considerarán como prohibidos aquellos usos que no hayan sido expresamente citados en los dos artículos anteriores.

3. – INTERVENCION EN EL USO DEL SUELO.

Artículo 10. – *Actos no sujetos a licencia urbanística municipal.*

No requerirán licencia urbanística municipal:

1. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

2. Los actos amparados por orden de ejecución.

3. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia este artículo tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencias.

Artículo 11. – *Actos sujetos a licencia urbanística municipal.*

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales y que estas Normas identifican con los relacionados a continuación:

1. Licencias de segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

2. Licencias de urbanización:

– Ejecución de Proyectos de Urbanización.

– Movimientos de tierras, tales como desmontes, excavaciones, explanaciones y terraplenados, salvo que se encontraran incluidos en un Proyecto de Urbanización o de Edificación previamente autorizado.

– Obras de instalación de servicios públicos de abastecimiento, saneamiento, electricidad, alumbrado público, telefonía, gas, pavimentación de viales y cualesquiera otros, que no se encuentren incluidos en Proyectos de Urbanización o de Obras previamente aprobados.

3. Licencias de obra mayor:

– Construcciones e instalaciones de nueva planta y de toda clase.

– Ampliación de construcciones e instalaciones de toda clase existentes.

– Modificación, rehabilitación o reforma del exterior o del interior, que afecten a la estructura de construcciones e instalaciones de toda clase existentes.

– Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

– La demolición de construcciones e instalaciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

– Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

– Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

– Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable. La corta de árboles integrados en masa arbórea en todo el término municipal.

– El uso del vuelo sobre las construcciones e instalaciones de todas clases existentes.

4. Licencias de obra menor:

4.1. Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.

– Construcción o reparación de vados en las aceras así como su supresión.

– Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.

– Colocación de rótulos, banderines, anuncios luminosos, vallas y carteles publicitarios, visibles desde la vía pública.

– Colocación de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.

– Colocación de postes de todo tipo.

– Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

4.2. Obras auxiliares de la construcción.

– Establecimiento de vallas de protección de obras.

– Instalación de andamios y similares.

– Ejecución de catas, pozos y sondeos auxiliares de construcciones cuando éstas no precisen licencia de obra mayor.

– Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.

– Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

– Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

4.3. Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.

– Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.

– Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.

– Reparación de cubiertas y azoteas que no afecten a elementos estructurales de las mismas.

– Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados como edificios de interés histórico-artístico.

– Colocación de puertas y persianas en aberturas.

– Colocación de rejas.

– Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

– Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

– Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.

– Ejecución de aseos, en locales comerciales y almacenes.

– Construcción o modificación de escaparates que no afecten a elementos estructurales.

– Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras mayores.

– Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a elementos estructurales.

– Modificación del aspecto exterior de construcciones e instalaciones existentes de todo tipo, no catalogadas como edificios de interés histórico-artístico, siempre que no afecten a elementos estructurales.

4.4. Obras en las parcelas y en la vía pública.

– Establecimiento de vallados o cerramientos definitivos.

– Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de 50 m.² de superficie total.

– Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro y medio por debajo del mismo, en algún punto.

– Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

– Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

– Construcciones e instalaciones provisionales o móviles, salvo en ámbitos autorizados.

5. Licencias de usos:

– Licencias de actividad y apertura.

– Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

– Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

6. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental:

6.1. Sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental por normativa estatal:

– Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo: Las incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2001; las incluidas en el Anexo II cuando así lo decida el órgano ambiental, conforme a los criterios del Anexo III.

6.2. Sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental por legislación sectorial:

– Disposición adicional 2.ª, Ley 4/89: Transformación de uso del suelo que afecte a superficies superiores a 100 Has.

– Art. 12.7, Ley de Carreteras de Castilla y León: Proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como las nuevas carreteras y todas las que se sitúen en Espacios Naturales protegidos.

– Art. 19.c, Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León y Orden de Consejería de Presidencia que la desarrolla: Concentraciones donde exista grave riesgo de transformación ecológica negativa.

– Art. 36.2, Ley de Espacios Naturales de Castilla y León: Carreteras, presas y minicentrales, líneas de transporte de energía, actividades extractivas a cielo abierto, roturaciones de montes, concentraciones parcelarias, modificaciones del Dominio Público Hidráulico, instalaciones de vertederos, primeras repoblaciones forestales y las consideradas en los instrumentos de planeamiento, todo ello en espacios protegidos o en régimen de protección preventiva.

6.3. Sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental por Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales en Castilla y León, y el Reglamento que la desarrolla, Decreto 209/1995, de 5 de octubre.

– Las incluidas en los Anexos I y II del Reglamento citado.

6.4. Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

– Planes Parciales que autoricen proyectos de infraestructura de polígonos industriales, por estar comprendidos en F.3.

– Planes Parciales que autoricen proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales, por estar comprendidos en F.3.

– Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado, conforme al art. 55.3.a de la LUCyL.

Artículo 12. – *Régimen.*

El régimen de las licencias urbanísticas, en general, corresponde a lo establecido en el art. 98 de la LUCyL y en el artículo del Reglamento de Urbanismo.

Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

El otorgamiento o la denegación de licencias urbanísticas deberá ser adecuadamente motivado, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de las Normas Urbanísticas Municipales o del planeamiento de desarrollo.

Cuando en este supuesto el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones solicitadas, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenara posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Con arreglo al art. 105 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento podrá conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previa-

mente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, siempre que:

a) Esté aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

b) El uso propuesto sea el previsto en las Normas Urbanísticas Municipales y en este Plan Parcial.

c) El promotor haya presentado en el Ayuntamiento compromiso del íntegro cumplimiento de los deberes urbanísticos, garantizando la urbanización.

Las licencias otorgadas conforme a estas condiciones deberán fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique, y las condiciones especiales que incluyan se harán constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13. – *Competencia y procedimiento.*

La competencia y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas se ajustarán a lo establecido en la legislación de Régimen Local y en las Normas Urbanísticas de Palacios de la Sierra.

Artículo 14. – *Requisitos para la concesión de licencias.*

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente.

A. – Licencias de segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

La segregación, división o parcelación de terrenos, requerirá la redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que ya estuviere contenido en un Proyecto de Reparcelación o de Actuación.

Con arreglo al art. 104 de la LUCyL estas licencias tendrán las limitaciones siguientes:

Serán indivisibles y, por tanto, no se podrán conceder licencias para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en este Plan Parcial, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar nuevas fincas de superficie igual o superior a la mínima.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en estas Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo puede ser segregado con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie del suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

B. – Licencias de urbanización.

Se exigirá la presentación de Proyecto de Urbanización o Proyecto de Obras, visado y suscrito por técnico competente, realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en las Normas Urbanísticas Municipales y en este Plan Parcial, con el contenido normativamente preceptivo.

Con arreglo al art. 120.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el visado de proyectos técnicos, los Colegios Profesionales harán constar las discrepancias que observen respecto de la normativa aplicable o del planeamiento urbanístico.

C. – Licencias de edificación (obra mayor).

Previamente a la solicitud de licencia, se habrá solicitado y obtenido del Ayuntamiento la correspondiente alineación oficial, conforme a lo previsto en el capítulo III de las Normas Urbanísticas Municipales.

La documentación que acompañará la solicitud de licencia será:

a) Certificado acreditativo del señalamiento de línea.

b) Instancia de solicitud.

c) Proyecto visado y firmado por técnico competente, que constará de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto y Estudio de Seguridad y Salud. Deberá estar ajustado a las presentes Normas, cumpliendo tanto las Normas Generales de Edificación como las condiciones particulares correspondientes a la Clase de Suelo y Zona de Ordenanza en que se encuentre la parcela objeto de la solicitud, así como la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

d) Direcciones facultativas de los técnicos competentes.

Con arreglo al art. 120.2 de la LUCyL, en el visado de proyectos técnicos, los Colegios Profesionales harán constar las discrepancias que observen respecto de la normativa aplicable o del planeamiento urbanístico.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan las Normas Urbanísticas Municipales y este Plan Parcial para que pueda ser considerada solar.

b) Que se haya concedido previamente la alineación oficial conforme a lo establecido en la documentación gráfica del presente Plan.

D. – Licencias de edificación (obra menor).

Se entenderán por obras menores a los efectos de estas Normas las que se describen en el artículo 3.3.3.e.

Cualquier obra menor, deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos, para ser considerada como tal:

a) Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reparación, no afecte o comprometa a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.

b) Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

c) Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto Técnico completo.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto técnico. Sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

a) Plano de situación de la obra.

b) Croquis acotado de lo que se pretende realizar, en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas de lo proyectado.

c) Relación de materiales que se van a utilizar.

d) Presupuesto real de la obra.

e) Firma del contratista que vaya a realizar la obra. El Ayuntamiento podrá exigir que el contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente en cada caso.

f) Para las obras de establecimiento de vallados o cerramientos definitivos, previamente a la solicitud de licencia, se habrá solicitado y obtenido del Ayuntamiento la correspondiente alineación oficial, conforme a lo previsto en las Normas Urbanísticas Municipales.

Las licencias de obra menor sólo podrán concederse si la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumple lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales y en este Plan Parcial, tanto con carácter general como particular, para la zona concreta en la que se ubique.

4. – REGULACION GENERAL DE USOS.

Artículo 15. – *Tipos de usos.*

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado, según esta Normativa, como uso predominante, uso complementario y uso prohibido.

Artículo 16. – *Uso predominante.*

Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona.

Artículo 17. – *Uso complementario.*

Es aquél que puede coexistir con el uso predominante sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Artículo 18. – *Uso prohibido.*

Es aquél que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos predominantes y complementarios.

5. – CLASIFICACION DE USOS.

A los efectos de este Plan Parcial, los usos se engloban en las siguientes clases:

Artículo 19. – *Uso industrial.*

Comprende los espacios e instalaciones destinadas a las actividades de obtención, transformación, almacenaje y distribución de productos, clasificándose en las siguientes categorías o clases:

Clase 2.- Industrias vinculadas a explotaciones agropecuarias.

1. Concepto y clasificación: Son industrias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios. Se consideran los siguientes tipos:

- Serrerías.
- Elaboración de abonos.
- Elaboración y envasado de productos alimenticios.
- Almacenamiento de productos agropecuarios.

Clase 3.- Talleres.

1. Concepto y clasificación: Son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y montaje de productos. Se consideran las siguientes categorías.

C.1. Talleres domésticos. Con superficie inferior a 250 m.^{2} y sin producción de efectos molestos o con las necesarias medidas correctoras y las cocheras.

C.2. Talleres molestos. Con producción de efectos: ruido, vibraciones, humos, etc.

C.3. Almacenes.

Artículo 20. – *Uso residencial.*

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente, y vinculadas a la actividad industrial (personal encargado de la vigilancia y conservación, propietario o personal directos).

Artículo 21. – *Uso dotacional.*

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de uso y servicio público y de dominio tanto público como privado, distinguiéndose las siguientes clases y categorías:

1. Administración, actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la Administración Pública como de privados.

2. Centros para la Administración Pública, localizados en planta baja o en edificio exclusivo.

3. Centros de reunión, para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales, deportivas o de recreo.

4. Edificios destinados a albergar equipos y personal de seguridad

5. Estaciones de servicio, cumpliendo su normativa específica.

6. Estaciones depuradoras de aguas residuales.

Artículo 22. – *Uso aparcamiento.*

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

Artículo 23. – *Uso de servicios urbanos.*

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, etc.

Artículo 24. – *Uso de espacios libres y zonas verdes.*

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados, destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

6. – NORMAS GENERALES PARA LA PARCELACION.

Artículo 25. – *Alineaciones oficiales.*

Son las definidas gráficamente por los Planos de Ordenación que forman parte de este Plan Parcial.

Artículo 26. – *Parcela.*

Se define como parcela, toda porción de suelo delimitada legalmente con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación y de la urbanización, dar autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de edificación y poder desarrollar un uso admitido.

Artículo 27. – *Parcela edificable.*

Se entiende como tal, la parte de la parcela anteriormente definida que queda incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza, que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por este Plan Parcial y es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

A. La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

B. Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por este Plan Parcial para cada zona de ordenanza.

Artículo 28. – *Frente de parcela.*

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma.

Por frente mínimo se entiende, el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

Artículo 29. – *Fondo de parcela.*

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el linde posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima, la cual debe mantenerse al menos, en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

Artículo 30. – *Ancho de calle.*

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones, la dimensión mínima existente entre las alineaciones oficiales que definen dicha calle en el punto más desfavorable.

Artículo 31. – *Espacios libres privados.*

Es la parte no edificable de la parcela que, independientemente de su titularidad pública o privada, es de uso privado.

Artículo 32. – *Espacios libres públicos.*

Son los integrantes de espacios libres de dominio y uso público, más aquellas partes no edificables de las parcelas, que independientemente de su titularidad pública o privada, sean de uso público.

Artículo 33. – *Solar.*

Es aquella porción de suelo urbano que reúne los requisitos establecidos en las Normas Urbanísticas Municipales y en este Plan Parcial para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada.

7. – NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

7.1. – **Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.**

La posición en planta de las construcciones en cada parcela edificable, está sujeta a las condiciones de separación que para las mismas se establecen, en cada zona de ordenanza, en los siguientes términos:

Artículo 34. – *Retranqueo de fachada.*

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación oficial de parcela, y que debe quedar libre, en cualquier caso, de todo tipo de edificación sobre rasante.

Artículo 35. – *Retranqueo a lindero.*

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación principal de los linderos de la parcela con otras parcelas colindantes.

Artículo 36. – *Rasante oficial.*

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación.

Artículo 37. – *Area de movimiento.*

Se entenderá como área de movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal; se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada ordenanza.

Artículo 38. – *Fachada de la construcción.*

Se entiende por fachada de un edificio, el paramento exterior que cierra y delimita verticalmente al mismo y se encuentra más próximo a la alineación exterior.

Artículo 39. – *Línea de fachada.*

Se llama línea de fachada a la intersección de dicha fachada con el terreno.

7.2. – **Condiciones de materialización del aprovechamiento asignado a las parcelas.**

Artículo 40. – *Superficie máxima construible.*

La máxima superficie que se puede construir en cada ámbito, de acuerdo con lo asignado por este Plan Parcial viene expresada en m.² y su aplicación se regulará por los criterios siguientes.

A los efectos de su medida, ésta se realizará sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta que contabiliza:

A. Computará toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que computarán el 60% si estuviesen cerrados por uno de sus lados, y el 100% en el caso de estar cerrados por más de uno de sus lados.

B. Computará la edificación realizada bajo la rasante cuando los sótanos y semisótanos no estén destinados a aparcamiento o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de basuras, de contadores, trasteros, centros de transformación, etc.), o cuando la cara inferior del forjado que los separa de la planta baja, sobresalga más de un 1 m. sobre la rasante del terreno.

C. Es la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, con las precisiones realizadas en A, B y C.

D. Computarán las zonas de los espacios bajo cubierta destinadas a alojamiento y cuya altura libre de piso a techo sea superior a 1,5 metros. Para poder utilizar el espacio bajo cubierta, debe cumplirse que esté unido a la planta inferior, formando con ella una unidad registral indivisible, que el coeficiente de transmisión térmica a través de la cubierta sea inferior a 0,60 w/m.²ºC, y que la altura libre media sea igual o superior a 2,20 m.

Artículo 41. – *Superficie ocupable de parcela edificable: Ocupación de parcela.*

La ocupación es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación, incluso la subterránea y los vuelos. Viene expresada en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m.² construidos.

Artículo 42. – *Fondo máximo edificable.*

Es la mayor profundidad de la edificación principal permitida por el Plan Parcial a partir de la alineación oficial de la parcela. Se expresa en metros y se medirá como longitud perpendicular a dicha alineación.

7.3. – **Condiciones de volumetría.**

Artículo 43. – *Tipos edificatorios.*

Son los modelos constructivos básicos que contienen a la edificación principal y a los usos permitidos por este Plan Parcial. Su elección se basa en los propios existentes en el municipio, bien que vienen utilizándose tradicionalmente, o bien que son de reciente aparición.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de ordenanza, se aplicarán obligatoriamente a los mismos, definiendo esta normativa tanto su morfología como los parámetros dimensionales que acotan sus medidas.

Los tipos admisibles son los siguientes:

A. Edificación adosada: Construcción que posee al menos una de sus caras unida a uno de los lindes parcelarios laterales, estando retranqueada respecto de la alineación oficial.

B. Edificación aislada: Construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarias y de la alineación oficial, en todas sus caras.

Artículo 44. – *Edificación principal y edificación auxiliar.*

Edificación principal, es aquella que se destina a albergar en general los usos principales de cada zona de ordenanza. Su situación se regula por la asignación específica de ciertos parámetros de ordenación.

Edificación auxiliar, es cualquier otra edificación permitida en el interior de la parcela, que se destina a albergar usos complementarios no incluidos en la edificación principal, prohibiéndose específicamente el uso residencial. Para poder construir edificaciones auxiliares es necesario que exista previamente edificación principal o que ambas se edifiquen simultáneamente.

Las edificaciones auxiliares podrán ejecutarse sólo como edificaciones aisladas, manteniendo una separación mínima de 3 metros con la edificación principal y con los linderos laterales y de fondo de la parcela. También se permitirán adosadas a la edificación principal, cuando el uso al que se destinen constituya continuidad con el de la planta baja de la misma. Los adosamientos a linderos de parcela, se permitirán en caso de acuerdo entre los propietarios afectados.

Artículo 45. – *Altura de la edificación.*

Es la dimensión vertical de la misma, medida de la forma siguiente:

A. En las edificaciones principales, desde la rasante oficial del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela, hasta la cornisa (cara inferior del forjado que forma la coronación de la fachada). En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano de cubierta con el de paramento vertical exterior. En cualquier caso, se medirá en el punto medio de la fachada.

También se expresa la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene sobre la rasante oficial. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior del forjado superior), se encuentre a más de un 1 m. sobre la rasante oficial de la acera o, en su defecto, desde el terreno en contacto con la edificación y medida en el punto más desfavorable del terreno.

B. En las edificaciones auxiliares, esta altura se medirá desde la rasante del terreno hasta el punto más elevado de la cubierta.

C. En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de distinta rasante, la altura se computará de manera diferenciada en función de la distancia entre las dos alineaciones, medida en el punto medio de cada una de ellas:

Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea inferior a 8 metros, la altura se medirá siempre sobre la cota más baja.

Cuando la distancia entre las dos alineaciones se encuentre entre 8 y 15 metros, deberá fragmentarse el volumen en dos piezas separadas en planta por la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones, estableciéndose la altura de ambas piezas independientemente para cada calle.

Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea superior a 15 metros, se edificarán dos volúmenes independientes, cada uno con su altura referida a la calle a la que dé frente.

En solares con más de dos frentes a calles de rasantes distintas, la altura se medirá con criterios de fraccionamiento análogos a los anteriores.

Artículo 46. – *Altura máxima de la edificación.*

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina el presente Plan Parcial. Vendrá expresada tanto en metros lineales como en número de plantas máximo, y su aplicación se regulará por los criterios descritos en el punto anterior.

Dicho valor se define por su medida en metros y en número de plantas, contabilizando siempre la planta baja (P.B.) y, en su caso, la de aprovechamiento bajo cubierta. Su denominación es:

A. Altura máxima de la Edificación Principal H.

B. Altura máxima de la Edificación Auxiliar. h, que es en todos los casos, con independencia de la zona de ordenanza, igual a una planta de 4,00 m.

Artículo 47. – *Altura libre de pisos.*

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable, en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de este Plan Parcial, se consideran pisos la planta baja, las plantas tipo superiores a la planta baja, la planta de aprovechamiento bajo cubierta y las plantas sótano y semisótano inferiores a la planta baja.

Se entiende por planta semisótano, aquella cuya cara inferior del forjado del techo no sobresale más de 1 m. de la rasante oficial de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por planta sótano, aquella cuya cara inferior del forjado del techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante oficial de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

En general, se permite la ejecución de una sola planta bajo rasante, ya sea sótano o semisótano, situada en la edificación principal.

También se permitirá la ejecución de una planta bajo cubierta en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

La altura libre de pisos será igual o mayor que 2,50 metros para las plantas tipo, la planta semisótano y la planta baja, cuando ésta sea de uso residencial, de 2,20 metros para planta sótano y 2,80 m. para edificios de pública concurrencia.

Artículo 48. – *Cubierta de la edificación. Planta bajo cubierta.*

Se entiende por cubierta de la edificación, el conjunto de los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán inclinadas, con pendiente máxima de 30° y máxima altura de cornisa a cumbrera de 3,50 m. Se admitirá excepcionalmente la cubierta plana transitable para las soluciones de terrazas descubiertas.

Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica o chapa de acero lacado, pero siempre con coloración rojiza, típica de aquélla. Se prohíben expresamente los acabados de cubierta en materiales de color negro y el fibrocemento en su color natural.

Artículo 49. – *Construcciones por encima de la cubierta.*

Se permiten por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

A. Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.

B. Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (silos, almacenamiento de agua, chimeneas, etc.), deben quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45° a partir de la altura máxima permitida en la fachada, salvo justificación de su necesidad por razones de viabilidad técnica o funcional.

Artículo 50. – *Pared medianera, línea medianera.*

Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua, aquella construida dentro de los límites de una finca, que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianería.

Se entiende por línea de medianería la intersección con el terreno de la cara exterior de la pared contigua o del plano medio de la pared medianera.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, estando al menos, enfoscadas y pintadas.

Su uso y servidumbres, atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

Artículo 51. – *Cuerpos volados sobre la línea de fachada.*

Se entiende por tal a los elementos construidos que, siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada. Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados o abiertos.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan establecerse en las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, los cuerpos salientes habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

Se permiten cuerpos salientes con un ancho máximo de 1/10 del ancho del espacio sobre el que vuelen, con un máximo de 0,90 metros.

La altura libre mínima, hasta la rasante del terreno, será de 3,50 m. en cualquiera de sus puntos. En cualquier caso, los cuerpos salientes deberán separarse 0,60 m. del arbolado existente.

La separación mínima desde los linderos laterales de la finca al vuelo del cuerpo saliente será de 0,80 m.

Artículo 52. – *Elementos adosados a la línea de fachada.*

Son elementos integrantes de la edificación, o elementos constructivos no habitables de carácter fijo o móvil, que sobresalen de la línea de fachada, tales como zócalo, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas y otros semejantes.

Se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que el artículo anterior, con las siguientes excepciones:

A. Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, que podrán sobresalir un máximo de 0,10 m. respecto de la línea de fachada.

B. Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, toldos, etc.) siempre que la altura libre a la rasante del terreno en cualquier punto sea de 3,00 m. como mínimo y se separen un mínimo de 0,60 m. del arbolado existente.

C. Los aleros de cubierta, podrán sobresalir del plano de fachada, hasta un máximo de 0,60 m. en cualquier caso, no siendo su vuelo, caso de sobresalir, inferior a 0,30 m., ni su canto superior a 0,15 m.

D. Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas, deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma, debiendo verter el agua a la red de recogida de pluviales.

E. Los toldos situados en los huecos de fachada de la planta baja tendrán una anchura igual al hueco, una altura mínima sobre la acera de 3,00 m., un vuelo máximo de 1,10 m. y al menos una separación de 0,60 m. del borde exterior de la acera o del arbolado existente. Las barras de sujeción deberán estar pintadas con colores similares al resto de la cerrajería del edificio.

F. Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachadas en las plantas bajas, sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines o parques públicos o privados ni en isletas de tráfico, excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés público como farmacias, etc.

Los rótulos podrán ser horizontales, coincidiendo su largo con la dimensión de un hueco de fachada, colocado sobre él y limitando su alto a 0,60 m., no pudiendo sobresalir más de 5 cm., o verticales, coincidiendo su altura con la dimensión de un hueco de fachada, colocado en un lateral y limitando su ancho a 0,60 m., no pudiendo sobresalir más de 5 cm. Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporcione una composición de calidad, desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

7.4. – **Condiciones de acceso de los edificios.**

Artículo 53. – *Accesibilidad en edificios.*

Se deberán tener en cuenta las disposiciones legales vigentes:

Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Real Decreto 556/1989 de 19 de mayo sobre Accesibilidad a Edificios Públicos.

Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos

Artículo 54. – *Acceso.*

Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela.

Sin perjuicio de otras limitaciones que pudieran establecerse por las condiciones particulares de las zonas de ordenanza, deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Los accesos a la vivienda tendrán, en viviendas colectivas un ancho mínimo de 1,50 m., y en viviendas unifamiliares, ancho libre.

B. Los portones de acceso al interior de la parcela, así como los de entrada de vehículos a las plantas bajas de los edificios, tendrán un ancho máximo de 2,50 m. y una altura libre máxima de 4,00 m.

C. En el caso de existir portones de material metálico, deberán tratarse con imprimación antioxidante y pintarse posteriormente.

D. La apertura de las puertas de acceso a una parcela o edificio, se producirá de tal manera que no invadan los espacios públicos exteriores con su giro.

Artículo 55. – *Escaleras.*

Se entienden por tal los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

Los anchos mínimos de escaleras, características y dimensiones de huellas y tabicas, se ajustarán a lo establecido para cada caso en la NBE-CPI 96.

Se admite la iluminación y ventilación de escaleras con lucernarios cenitales de superficie en planta igual a los dos tercios (2/3) de la que tenga la caja de escaleras, para edificaciones de dos alturas. En las construcciones de tres plantas, la planta baja deberá poseer iluminación y ventilación independiente o complementaria de la cenital.

7.5. – **Condiciones de habitabilidad de los edificios.**

Artículo 56. – *Calidad en la edificación.*

Las edificaciones, cualquiera que sea su uso, cumplirán lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, con los requisitos básicos relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad establecidos en el artículo 3 de la misma.

Artículo 57. – *Patios de luces y ventilación.*

Se define como patio de luces y ventilación, al espacio no edificable situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables. Serán cerrados salvo que estén situados adyacentes a una medianería, en las condiciones que se determinan más adelante en este artículo.

La distancia entre los paramentos opuestos de los patios cerrados se establece en función del uso de los locales que abren a ellos y de la altura H del patio.

La altura H del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyos locales abren a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del parámetro frontal considerado.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego la línea de medianería.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre parámetros y su superficie mínima resultante se establecerán a partir de criterios de analogía con situaciones rectangulares asimilables.

Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior.

Artículo 58. – *Condiciones de uso industrial.*

Son admisibles las siguientes industrias:

– Vinculadas a explotaciones agropecuarias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios, tales como serrerías, elaboración de abonos, elaboración y envasado de productos alimenticios, almacenamiento de productos agropecuarios y asimilables.

– Los talleres y almacenes.

Toda actividad ha de obtener la preceptiva licencia ambiental de conformidad con lo señalado en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Toda industria deberá tener en su interior instalación de agua corriente, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia.

Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el Reglamento de instalaciones sanitarias vigentes. Si se manipulan hidrocarburos, lubricantes, grasas, etc., habrá de disponer de separador de hidrocarburos y/o grasas.

Se prohíbe evacuar humos y gases al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductores apropiados convenientemente aislados hasta una altura que, como mínimo, será de 0,80 m. por encima del caballete de cubierta.

En caso de diferencia de altura entre construcciones lindantes, se considerará esta altura por encima del caballete de la edificación más alta.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación de las viviendas.

Artículo 59. – *Condiciones del uso residencial.*

El alojamiento de viviendas deberá disponer de una fachada acristalada en contacto con el espacio exterior, cuya superficie no sea menor de una décima parte de la superficie en planta de la estancia en la que se encuentren, y que a su vez sea practicable.

Toda pieza habitable, deberá disponer de aberturas practicables, sobre cerramientos de fachada, dando a red viaria o espacio libre. Las piezas no habitables, podrán abrir exclusivamente a patios de ventilación. En ambos casos, la dimensión mínima de dichas aberturas será de 0,50 m.^{2}.

Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia, que garantice una dotación mínima de 200 litros/día por habitante y que asegure un caudal de 0,15 litros/segundo y 0,10 litros/segundo para agua fría y caliente respectivamente.

Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia, garantizando para viviendas un mínimo de 5.750 vatios.

Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el Reglamento de instalaciones sanitarias vigentes.

La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos correspondientes.

Se prohíbe evacuar humos y gases al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductores apropiados convenientemente aislados hasta una altura que, como mínimo, será de 0,80 m por encima del caballete de cubierta.

En caso de diferencia de altura entre construcciones lindantes, se considerará esta altura por encima del caballete de la edificación más alta.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación de las viviendas.

El programa mínimo de vivienda es el formado por estar-comedor, cocina, un dormitorio y un baño, estableciéndose las siguientes dimensiones de superficie útil.

Cocina, 5 m.^{2}.

Salón-comedor, 15 m.^{2} en vivienda de menos de tres dormitorios y 20 m.^{2} en vivienda de tres o más de tres dormitorios.

Dormitorio, 6 m.^{2} el individual y 10 m.^{2} el doble, de superficie útil sin armarios.

Baño, que contará con inodoro, lavabo, bidet y ducha, 3 m.^{2}.

Aseo, que contará con inodoro y lavabo, 1,10 m.^{2}.

El ancho mínimo de los pasillos será de 0,80 m.

La altura libre mínima, de suelo a techo, de los espacios destinados a vivienda será de 2,50 m.

Será obligada la existencia de un baño por vivienda, cuyo acceso no se produzca a través de los dormitorios, en el caso de tener dos o más dormitorios.

Se prohíbe específicamente el uso residencial en las edificaciones auxiliares y en sótanos y semisótanos de la edificación principal.

Artículo 60. – *Condiciones de uso terciario: Comercial, oficinas y hostelero.*

Las edificaciones destinadas a uso terciario deberán disponer de una fachada acristalada en contacto con el espacio exterior, cuya superficie no sea menor de una décima parte de la superficie en planta de la estancia en la que se encuentren, y que a su vez sea practicable.

Toda pieza habitable, deberá disponer de aberturas practicables, sobre cerramientos de fachada, dando a red viaria o espacio libre. Las piezas no habitables, podrán abrir exclusivamente a patios de ventilación. En ambos casos, la dimensión mínima de dichas aberturas será de 0,50 m.^{2}.

Deberán tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia, que garantice una dotación mínima de 200 litros/día por habitante y que asegure un caudal de 0,15 litros/segundo y 0,10 litros/segundo para agua fría y caliente respectivamente.

Será obligatoria la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el Reglamento de instalaciones sanitarias vigentes. Si se manipulan grasas habrá de disponer de separador de grasas.

La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos correspondientes.

Cuando no se encuentren en un edificio exclusivo, contar con un local en planta baja destinado a basuras, el cual estará debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.

Se prohíbe evacuar humos y gases al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductores apropiados convenientemente aislados hasta una altura que, como mínimo, será de 0,80 m. por encima del caballete de cubierta.

En caso de diferencia de altura entre construcciones lindantes, se considerará esta altura por encima del caballete de la edificación más alta.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación.

Además, según los usos pormenorizados:

A. Uso de Administración: La dotación mínima de aseos será de un inodoro y un lavabo para superficies de local menores de 100 m.^{2}, dos aseos de separación de sexos con inodoro y lavabo cada uno de ellos si la superficie del local se encuentra entre 100 m.^{2} y 300 m.^{2}, y un aseo compuesto por inodoro y lavabo por cada 200 m.^{2} o fracción si la superficie es mayor de 300 m.^{2}.

La altura libre mínima, de suelo a techo, para espacios de oficina, será de 2,70 metros.

Se prohíbe expresamente el uso de oficinas en plantas sótano y semisótano.

Podrán instalarse despachos profesionales domésticos en habitaciones de la vivienda en que resida el titular de la actividad. En estos casos, las instalaciones y equipos de oficina estarán dotadas de las medidas correctoras necesarias para garantizar la ausencia de molestias a los vecinos, siendo de aplicación en estas dependencias las condiciones de la vivienda a que están anexas.

Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta centímetros.

El número de escaleras entre cada dos pisos, será de una por cada quinientos metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, localizadas en los lugares que provoquen menores recorridos.

Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho metros, se dispondrá de un aparato elevador por cada 500 m.².

Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público. Si la oficina fuese utilizable por el público, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m.².

Artículo 61. – *Condiciones de uso aparcamiento.*

Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. con acceso libre suficiente, y si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento, la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento, y el número máximo de plazas no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche.

Las rampas por las que circulen vehículos tendrán una pendiente máxima del 16%.

El número de plazas de aparcamiento que, en su caso, se establezcan como obligatorias en las ordenanzas de zona, se consideran inseparables de las edificaciones, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, debiéndose satisfacer en espacios privados en la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificio, o en un espacio comunal, bien sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificable.

Artículo 62. – *Condiciones de uso dotacional.*

El Ayuntamiento quedará facultado para denegar las licencias para este tipo de actividades, cuando sean de dominio privado, cuando se considere que el servicio que se pretende instalar está suficientemente atendido por la iniciativa pública.

Cuando acojan actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Cuando acojan actividades sanitarias cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que le sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

Artículo 63. – *Condiciones de uso de servicios urbanos.*

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o autonómico que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales, y, en su caso, por la reglamentación de las compañías que las tutelen.

Artículo 64. – *Condiciones de uso de espacios libres y zonas verdes.*

Siempre que, por lo menos, el 70% de la superficie de cada espacio esté dedicado a este fin, el resto podrá dedicarse a distintos usos al aire libre, relacionados con el ocio, expansión y recreo de la población e incluso zonas deportivas al aire libre de uso no privativo.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional, tales como kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, etc.

7.6. – Condiciones generales estéticas.

Artículo 65. – *Cerramientos de parcela.*

Los cierres de parcelas con el espacio público, esto es, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades, tendrán un cerramiento opaco de 1,00 m. de altura máxima sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento que alterne partes ciegas, que no represente más del 20% en longitud, con elementos de cierre transparentes (seto vegetal, rejería, mallazo metálico, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,50 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.

Los elementos de cierre transparente deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

Como materiales vistos de las partes ciegas del cerramiento, podrá optarse por alguno de los siguientes:

A. Revocos y enfoscados, con terminación de pintura o pigmentación natural, y dentro de la gama de tierras y blancos.

B. Ladrillo visto macizo, cerámico, en su color natural, excluyéndose expresamente los veteados y vidriados.

Se prohíbe, especialmente, utilizar como ladrillo visto el ladrillo tosco de obra, debiendo ser terminados, con algún enfoscado, revoco o enlucido, aquellos paños de fábrica construidos con este material.

En su ejecución, se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales, y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

Artículo 66. – *Fachadas.*

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran imponer las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, se podrá optar por alguno de estos materiales como materiales vistos de los paños de fachada:

A. Revocos, enfoscados y hormigón visto con terminación, pintura o pigmentación natural, dentro de la gama de tierras y blancos.

B. Ladrillo visto macizo, cerámico, en su color natural, excluyéndose expresamente los veteados y vidriados.

Se prohíbe, especialmente, utilizar como ladrillo visto el ladrillo hueco tosco de obra, debiendo ser terminados con algún enfoscado, revoco o enlucido, aquellos paños de fábrica construidos con este material.

C. El tono, color y textura compositiva será uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo en zócalos, remates, jambas y molduras.

D. Se permite la alternancia de revocos y ladrillo a cara vista en una misma fachada, siempre que dicho ladrillo cumpla las condiciones establecidas en el epígrafe B. del presente artículo.

Artículo 67. – *Carpintería.*

La carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.

Los elementos de carpintería opacos de puertas de acceso, entrada de vehículos, etc. deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas metálicas.

Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.

Toda la carpintería exterior de las ventanas deberá abrirse hacia el interior.

Se prohíben expresamente las carpinterías con acabados de brillo metálico.

Artículo 68. – *Cerrajería.*

Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno.

Serán exclusivamente elementos de cerrajería formados por barras separadas entre 10 y 16 centímetros, y unidas entre sí por varias pletinas y ancladas puntualmente en la fábrica de fachada.

Podrán añadirse como embellecimiento, elementos de cerrajería de menor calibre.

Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

La pintura de la cerrajería exterior será en tonos oscuros: negros, gris plomizo, etc.

Artículo 69. – *Humedades e impermeabilización.*

En todos los elementos verticales de las edificaciones principales que se encuentren en contacto con el terreno, será necesaria la colocación de un material impermeabilizante que, situado a una altura no superior a 0,50 m. de la rasante del terreno, evite el paso de humedades por capilaridad, resistiendo una previsible presión hidrostática.

8. – NORMAS GENERALES DE URBANIZACION.

Artículo 70. – *Ambito de aplicación.*

Estas Normas Generales serán de aplicación en el espacio exterior urbano del ámbito del Plan Parcial y en los equipamientos, zonas verdes y red viaria.

El espacio exterior podrá ser accesible, de uso y dominio público, o no accesible, de uso y dominio privado.

Artículo 71. – *Espacio libre privado.*

En el espacio libre privado, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características constructivas señaladas en el artículo 66.

Artículo 72. – *Espacio libre público accesible.*

En el espacio libre público accesible, se deberá garantizar por intervención municipal donde corresponda, las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como de canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en estas Normas y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

Para la aplicación de estas Normas, el espacio exterior accesible se clasifica en:

– Red viaria en Suelo Urbano o Urbanizable.

– Zonas verdes y Espacios Libres.

Artículo 73. – *Red viaria.*

Constituyen espacios exteriores accesibles dedicados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa o de coexistencia de ambos modos de transporte.

Para las obras de urbanización de estos espacios exteriores se tendrán en cuenta las determinaciones de los siguientes artículos.

Artículo 74. – *Alineaciones y rasantes.*

Las alineaciones y rasantes son las señaladas en los Planos de Ordenación y en las definiciones de las secciones tipo.

8.1. – Materiales y tratamiento.

Artículo 75. – *Sendas públicas para peatones.*

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desnivel, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien exclusivamente a los residentes, o a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% con una pendiente longitudinal menor del 6%. Cuando sobrepase este último valor, deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas, para el normal uso por personas de movilidad reducida.

En todo caso, la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado, por caceras de riego central o laterales. En este caso, separadas un mínimo de 0,50 m. de las alineaciones oficiales, fachadas o cerramientos. Estas caceras contarán con disposición adecuada de sumideros, con desagüe conectado a la red de saneamiento o, en su caso, de pluviales. La disposición de caceras determinará las pendientes transversales a adoptar, con valores comprendidos entre el 1% y el 2%.

Los sumideros se colocarán en todos los puntos bajos, según el perfil longitudinal de la calle, así como en todos los cruces de calles y a una distancia longitudinal máxima de 35 m. Se recomienda la solución de sumideros de doble cámara y, en todo caso, el fondo estará situado, como mínimo, a 0,20 m. por debajo de la rasante del tubo de salida.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

– Calidad de aspecto e integración ambiental.

– Adecuación a la exposición y al soleamiento intenso del verano.

– Reducido coste de mantenimiento.

– Coloración clara.

Podrán utilizarse pavimentos de hormigón regleteado o estampado, baldosa hidráulica, empedrados o elementos prefabricados.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría: circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores, y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres, con la finalidad de ornato o complemento a la red viaria, ejecutándose con ladrillo cerámico macizo en su color natural, cantos rodados de tamaño mayor de 40 mm. o adoquines de piedra natural.

El tránsito entre sendas y las calles con tipo de nivel de restricción, se señalizará adecuadamente por el cambio de coloración de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos saltables, rebajando el desnivel entre rasantes a 1 cm.

La solución constructiva elegida debe dar como resultado un suelo antideslizante.

Artículo 76. – *Calles de coexistencia.*

Se trata al mismo nivel el área de movimiento del vehículo y área de movimiento del peatón, con inclusión del bordillo saltable. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se podrán diferenciar las zonas peatonales de las destinadas a tráfico rodado mediante la utilización de distintos materiales para cada zona.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos. Respecto de la evacuación de aguas pluviales, se adoptarán soluciones similares a las descritas en el artículo anterior, con las mismas determinaciones respecto a los sumideros.

Artículo 77. – *Calles con separación de tránsito.*

Las aceras tendrán el ancho mínimo y las características señaladas para cada tipo de sección, con separación de la calzada mediante la interposición de bordillo. La acera tendrá pendiente transversal única, entre el 1% y el 2%, hacia la calzada. La calzada tendrá bombeo hacia ambas aceras, con pendiente transversal entre el 2% y el 3%.

El desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,17 m., salvo en el caso de bordillos rebajados para vados, pasos de peatones, etc., que estará entre 1 y 2 cm.

En aquellos puntos de previsible invasión de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán bolardos.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él, en función de los distintos tipos de calles, en cuanto a intensidad media diaria de vehículos pesados, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo:

Para aceras: Piedra natural, piezas cerámicas en tonos naturales, hormigón ruleteado o estampado, baldosa hidráulica, etc.

Para calzadas: Aglomerado asfáltico sobre bases granulares adecuadas, pavimento de enlosados naturales o artificiales, hormigón reglado, adoquines, etc., de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.

Las tapas de arquetas y registro se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano.

Los sumideros se colocarán en la calzada, junto al borde de las aceras, con las demás determinaciones expuestas en el artículo 76.

Si es posible, se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrizas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

Artículo 78. – *Secciones tipo.*

Todas las calles pueden tratarse como viales con separación de tráfico, con ancho mínimo de calzada, de 7 m., con arbolado, aparcamientos o combinaciones de ambos. Los aparcamientos podrán ser en línea o batería; en todos los casos tendrán un ancho mínimo de 2,50 m.

Artículo 79. – *Vados permanentes.*

Los vados autorizados en las calles con separación de tránsitos, deberán solucionarse mediante rebaje de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 0,50 m., medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando el resto de la acera al mismo nivel que tenía de forma previa al establecimiento del vado. El rebaje de bordillo mantendrá un desnivel, respecto de la calzada, de entre 1 y 2 cm.

8.2. – Infraestructuras.

Artículo 80. – *Canalizaciones de infraestructuras.*

Las canalizaciones de las infraestructuras se situarán en la red viaria y espacios libres.

Artículo 81. – *Alumbrado público.*

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal o de báculo vertical. En calles del tipo con separación de circulaciones, los báculos verticales se colocarán sobre las aceras.

Los báculos verticales se situarán con una separación mínima de 1,20 m. de las fachadas, permitiendo una altura libre mínima de 7,00 m. entre pavimento y luminaria, adecuándose a la edificación circundante.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.

Las redes de distribución serán subterráneas. Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 82. – *Alcorques.*

Las aceras que se establecen, según los tipos de sección, se acompañarán de alineaciones de árboles plantados en alcorques construidos con este fin o en áreas terrizas continuas. La anchura mínima libre entre alcorque o borde de área terriza y alineación oficial, fachadas o cerramientos, será de 1,20 m.

En el caso de constituirse alcorques de arbolado, éstos serán de sección cuadrada o circular, con dimensión de anchura o diámetro de 1,00 m., manteniendo una separación en planta entre eje de alcorque comprendida entre 4,00 m. y 6,50 m., concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados, con la necesidad estética y ordenación regular.

Por cada árbol, se incluirá una pica perforada y hueca de 30 mm. de diámetro, y una longitud de 1,00 m., que facilite el rendimiento de agua de riego.

Artículo 83. – *Zonas verdes.*

Constituyen los espacios exteriores accesibles dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático y regeneración de espacios abiertos o urbanos, para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público y en la observación y contemplación.

Artículo 84. – *Alineaciones.*

Las alineaciones son las señaladas en los Planos de Ordenación.

Artículo 85. – *Topografía.*

Se mantendrá sin alteración la topografía soporte, tendiendo las intervenciones a evitar su degradación y vulnerabilidad con respecto a los procesos geológicos, así como la estructura y textura de los materiales sobre los que incida.

Artículo 86. – *Materiales y texturas.*

Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, con el uso de fábricas de ladrillo de colores terrosos, piedras naturales o áridos vistos, armonizando con la disposición y tipo de plantaciones.

La solución a incorporar tendrá en cuenta, en tamaño y forma, la escala de paisaje en que se sitúa.

Queda prohibida la ejecución de soluciones e incorporación de materiales que den como resultado grandes superficies de obra continua, elementos lineales de gran longitud, superficies artificiales impermeables o coloraciones en superficie distintas de las existentes.

Artículo 87. – *Arbolado.*

El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrizas localizadas, zonas de ornamentación natural o ajardinamiento. En el caso de disponerse en alcorques, el volumen de excavación no será menor de 1 m.^{3}. Si el árbol se planta en alcorques, la superficie de este último no será inferior a 1 m.^{2}. La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.

Artículo 88. – *Dotaciones y servicios.*

Los espacios de estancias, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

Artículo 89. – *Infraestructuras.*

Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en la memoria vinculante y en los planos de ordenación. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento.

Artículo 90. – *Protección.*

Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causas imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.

La necesaria sustitución del arbolado por deterioro u otras causas, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen. La sustitución se hará con las especies más adecuadas desde el punto de vista edafológico.

8.3. – **Infraestructuras.**

Artículo 91. – *Alumbrado.*

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión (VSAP) o vapor de mercurio de color corregido (VMCC).

Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación, siempre que aúnen buen rendimiento con buenas características cromáticas.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida. Como alternativa a la utilización de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

En las calles con separación de tránsitos, la luminancia se establecerá entre 10 y 5 lux., con una uniformidad media entre 0,25 y 0,15. En sendas peatonales y zonas verdes, la luminancia se situará entre 7 y 5 lux., con una uniformidad media entre 0,20 y 0,15.

La red de alumbrado público tendrá en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Para la comprobación de los valores de luminancia establecidos se deberá tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

Se admitirán para control del deslumbramiento luminarias Cut-Off y semi Cut-Off.

Los criterios de diseño a utilizar serán, en los viales rodados, la función de seguridad vial y ciudadana, código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores, atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno. Para sendas peatonales y zonas verdes, la función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación, reforzamiento del carácter estético en zonas de estancia, y la iluminación de elementos relevantes.

El centro de mando, que deberá estar dotado de accionamiento automático cuando sea posible, se integrará en la edificación aledaña o en el propio centro de transformación. Cuando ello no ocurra, tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general de la calle, su ubicación, acabado, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados según cualquiera de las normativas vigentes, así como conectados a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

Artículo 92. – *Suministro de energía.*

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos electrotécnicos vigentes. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con las necesidades de la actividad.

En el desarrollo del proyecto de urbanización se preverán 125 W/m.^{2} edificable.

La red debe ser canalizada bajo la red viaria o espacio público.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de equipamiento, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea, siempre que se resuelvan su acceso directo desde la vía pública y su drenaje directo a la red de alcantarillado

Artículo 93. – *Abastecimiento de agua potable.*

Se realiza a partir de la red de distribución municipal, estando la red situada a pie del sector.

Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m.^{3}, en condiciones de uso máximo.

Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m.^{3}, se considerará piscina. Toda piscina, con independencia del sistema de alimentación que utilice, deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

Artículo 94. – *Red de abastecimiento de agua.*

La disposición y trazado de la red de distribución urbana deberá ser mallada, al menos en los conductos de superior jerarquía.

Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable y los contadores de agua se colocarán en las fachadas de los edificios.

La presión en cualquier punto de la red no será inferior a 2 atmósferas.

Se dispondrán en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de protección contra incendios que establezcan los Servicios Técnicos Municipales. Se colocarán, como máximo, a 100 m. de distancia entre ellos.

Las bocas de riego se colocarán, como máximo, a 70 m. de distancia.

La red se calculará considerando el consumo medio diario, para lo que se tendrá en cuenta el caudal de 0'5 l/seg. por hectárea bruta para consumo de industrias y el necesario para riegos, incendio y limpieza de viales. A falta de datos que permitan una determinación más exacta, o del empleo de fórmulas sancionadas por la práctica, se podrá estimar el caudal punta multiplicando el caudal medio por 2,4.

La red estará formada por tubos de cualquiera de los materiales admitidos por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (MOPU, 1974) y cumplirá todas las determinaciones, respecto a instalación y funcionamiento, contenidas en el mismo. El diámetro mínimo nominal de cualquier ramal será de 60 mm. Se recomienda el empleo de tuberías de polietileno.

Artículo 95. – *Red de saneamiento.*

El dimensionado de la red de aguas negras se realizará considerando el caudal antedicho para abastecimiento (0,50 l/seg. por hectárea bruta).

La pluviometría a considerar, será de 80 l/s-ha., con aplicación de los coeficientes de escorrentía pertinentes en cada caso.

La velocidad máxima del agua en la tubería será de 3 m/s. a caudal punta para aguas residuales. En redes unitarias, para caudal punta de aguas residuales más el máximo previsto para lluvia, no será mayor de 5 m/seg.

La velocidad mínima del agua en tubería será de 0,6 m/s. a caudal medio de aguas residuales. Se colocarán cámaras de descarga en todas las cabeceras de ramal, con capacidad de 0,50 m.^{3} para colectores de diámetro nominal 30 cm., y de 1 m.^{3} para los de diámetro superior.

El saneamiento será preferentemente separativo. En caso de que deba ser unitario, se construirán aliviaderos de crecida que se dimensionarán, salvo justificación expresa, para dilución 4:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximos como sea posible a los cauces naturales.

En red separativa el agua pluvial se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 300 mm., hacia dren, cuneta o curso de aguas próximos y nunca hacia el terreno a través de un pozo de filtrado.

Para la evacuación de aguas pluviales en redes unitarias, se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose el sumidero con la tubería preferentemente a través de pozos de registro.

Se admitirá cualquiera de los admitidos por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones (B.O.E. de 23-09-76) y la red cumplirá todas las determinaciones, respecto a instalación y funcionamiento, contenidas en el mismo.

El diámetro nominal mínimo admisible es de 300 mm. En las acometidas domiciliarias y de sumideros el diámetro podrá reducirse hasta 200 mm. en tuberías de hormigón y hasta 160 mm. en tuberías de PVC.

Las conexiones de las acometidas domiciliarias y los sumideros a la red se realizarán preferentemente a través de pozos de registro. Cuando se realicen directamente al colector, se utilizará obligatoriamente clip de entronque, de manera que quede garantizada la estanqueidad de la conexión.

Los pozos de registro tendrán un diámetro interior mínimo de 1,10 m., e irán dotados en su interior de los pates necesarios, que habrán de ser de polipropileno con alma de acero. Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación y de rasante y, como máximo, cada 50 m.

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en la Ley de Aguas.

La depuración de aguas residuales se realizará de forma que el efluente depurado tenga las siguientes características:

El Ph se aproximará a 7,5 controlado.

Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/l.

La DBO en mg/l. será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto, absorbido en 5 días a 18°.

El nitrógeno expresado en N- y NH4+, no será superior a 10 y 15 mg/l. respectivamente.

El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de los peces.

Para cualquier tipo de vertido, la licencia de instalación de cualquier tipo de depuradora estará sometida al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas.

9. – ORDENANZA 1: EDIFICACION ABIERTA.

Artículo 96. – *Ambito de aplicación.*

El señalado en los Planos de Ordenación, y corresponde con un tipo edificatorio de uso predominante industrial.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 1.000 m.^{2} construidos.

Artículo 97. – *Condiciones de parcela edificable.*

Se establece la superficie mínima de parcela en 500 m.^{2}, el frente mínimo en 20 m. y el fondo mínimo en 20 m.

Artículo 98. – *Altura máxima.*

Se establece la altura máxima en 2 plantas, con una altura máxima a cornisa de 10 m.

Artículo 99. – *Alturas por encima de la máxima permitida.*

Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (silos, almacenamiento de agua, chimeneas, etc.), deben quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45° a partir de la altura máxima permitida en la fachada, salvo justificación de su necesidad por razones de viabilidad técnica o funcional.

Artículo 100. – *Retranqueos.*

La edificación puede adosarse a uno de los dos linderos laterales.

Se establece un retranqueo mínimo a fachada, lindero al que no se adosa y lindero posterior de 3 metros.

Los espacios de retranqueo podrán utilizarse como aparcamiento pavimentado y señalizado de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas. Podrán tolerarse marquesinas con un vuelo máximo de 3 m. en proyección horizontal abiertas por su frente y laterales, en casos debidamente justificados.

Queda prohibido usar de estos espacios como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva, ya que deberán quedar libres para la circulación perimetral en torno a la parcela.

Artículo 101. – *Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima global del sector será de 0,50 m.^{2}T/m.^{2}S. Para parcelas de superficie igual o menor de 2.500 m.^{2} se establece una edificabilidad máxima de 0,90 m.^{2}T/m.^{2}S, siendo la edificabilidad máxima de 0,537 m.^{2}T/m.^{2}S para parcelas de superficie superior a 2.500 m.^{2}. En el cuadro resumen número 2 se adjunta la superficie construida máxima asignada a cada parcela. En el supuesto de segregarse parcelas, aun cuando las subparcelas resultantes sean de superficie igual o inferior a 2.500 m.^{2}, la edificabilidad será la correspondiente a la de la parcela matriz.

Artículo 102. – *Edificación parcial de parcela.*

Cuando con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas, si bien deberán cubrir el 15% en planta, de los m.^{2} de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados correspondientes a composición de las parcelas y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo del 50% del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de parcela.

Artículo 103. – *Ocupación máxima.*

La resultante por la aplicación de los criterios de edificabilidad y retranqueos.

Artículo 104. – *Condiciones estéticas.*

La composición, materiales, color y diseño son libres, sin perjuicio de su ajuste a las condiciones estéticas establecidas en las Normas Generales de Edificación de este Plan Parcial.

Artículo 105. – *Edificaciones auxiliares.*

La altura máxima será de una planta y 3 m. a cornisa. Hasta 12 m.^{2} construidos no computarán ocupación. Lo que exceda, computará al 100%. Deberán estar separadas tanto de la alineación oficial como de los linderos un mínimo de 3 m.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26.953, en el término municipal de Castellanos de Bureba.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 23 de agosto de 2005, la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de noviembre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Oña, y se reitera con fecha 20 de octubre de 2005.

Fundamentos de derecho. –

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Automatización de la línea aérea de media tensión Oña, de la subestación transformadora de reparto Briviesca, mediante la colocación de un órgano de corte en red (OCR), en el apoyo número 738, con la consiguiente modificación del tipo de apoyo, para mejora de la calidad de suministro en la zona.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª - La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 1 de diciembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200509435/138. – 232,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26.952, en el término municipal de Covanera.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 23 de agosto de 2005, la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de noviembre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Tubilla del Agua, y se reitera con fecha 20 de octubre de 2005.

Fundamentos de derecho. –

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Automatización de la línea aérea de media tensión Sedano, de la subestación transformadora de reparto Sedano, mediante la colocación de un órgano de corte en red (OCR), en el apoyo número 59 y otro en el apoyo número 60, con el consiguiente cam-

bio de tipo de apoyo, para mejora de la calidad de suministro en la zona.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª - La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 1 de diciembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200509436/139. – 232,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación 14.UE.1 «Paseo Comendadores», promovido por la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la quinta planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 3 de enero de 2006. – El Alcalde Accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200600127/140. – 68,00

Por D. Santos y D. Miguel Angel Díez de la Fuente, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de construcción de una nave agrícola en las parcelas 130, 131 y 134 del polígono 37 de suelo rústico del Barrio de Cortes en Burgos.

A la vista de los antecedentes del expediente, y de conformidad con el artículo 307.3) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dicha solicitud requiere de autorización de uso excepcional en suelo rústico, por lo que se somete a información pública por término de veinte días al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La solicitud de referencia y los documentos adjuntos a la misma se hayan expuestos en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 29 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200600141/155. – 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de las tasas por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 747/05 de fecha 28 de diciembre el siguiente padrón fiscal, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 2005, las tasas por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero.

Y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se publicará mediante edictos para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 17 de enero al 20 de marzo de 2006 a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta Ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 161.4 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200509904/2. – 102,00

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de diciembre de 2005, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación número 6 «Virgen

del Carmen», tramitado en expediente municipal número 540/05, documento redactado por los Técnicos D. Ignacio Fernández Magadán y D.ª Nuria García de Dueñas Geli, de fecha marzo de 2005 y noviembre de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 251.3.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de presentación de posibles alegaciones, sugerencias o cualquier otro documento que se estime oportuno.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales del Departamento de Urbanismo, Obras y Servicios, sito en Plaza Mayor, n.º 13, 1.ª planta, de esta localidad, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso-administrativo que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

– Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

– Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Aranda de Duero, a 23 de diciembre de 2005. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, M.ª Soledad Romeral Martín.

200600025/103. – 108,00

Por D. Félix Benedited Ortega se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental para centro de transformación de energía eléctrica, sito en C/ Puerta Nueva, n.º 34, de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1685/05 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200600081/105. – 68,00

Ayuntamiento de Moncalvillo

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Moncalvillo ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Gastos de personal	19.860,24
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.770,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	800,00
	Total operaciones corrientes	63.630,24
	B) *Operaciones de capital:*	
6.	Inversiones reales	85.365,96
9.	Pasivos financieros	825,00
	Total operaciones de capital	86.190,96
	Total del estado de gastos	149.821,20

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Impuestos directos	8.750,00
3.	Tasas y otros ingresos	9.600,00
4.	Transferencias corrientes	9.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	64.400,00
	Total operaciones corrientes	95.550,00
	B) *Operaciones de capital:*	
7.	Transferencias de capital	54.271,20
	Total operaciones de capital	54.271,20
	Total del estado de ingresos	149.821,20

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla y la relación de puestos de trabajo de funcionarios de este Ayuntamiento.

Personal funcionario: 1 Secretaría-Intervención. Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Moncalvillo, a 3 de enero de 2006. – El Teniente de Alcalde (P.A.), José Luis Benito Rey.

200600108/108. – 68,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Exposición pública de la memoria valorada del Programa de Renovación de Redes

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de enero de 2006, aprobó inicialmente la memoria valorada de la obra «Renovación de la red de abastecimiento de agua en calles Dehesilla, Las Eras y Antón Martín» de Palacios de la Sierra, incluida en el Programa de Renovación de Redes 2005-2006,

redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jorge González Gutiérrez, y por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas doña Basilia González González, cuyo presupuesto total de ejecución por contrata, incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA, asciende a la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 euros).

Dicha memoria se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en las oficinas municipales, y presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones, el proyecto quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Palacios de la Sierra, a 5 de enero de 2006. – El Alcalde, Julio Munguía Ríos.

200600104/104. – 68,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de enero de 2006, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva dice:

Establecimiento provisional del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Primero. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, de manera provisional, establecer el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo. - En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado texto legal, se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición del impuesto y de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, se expondrán al público, mediante anuncios que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. - En el caso de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivos los anteriores acuerdos provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo.

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de exposición del expediente y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en días y horario de atención al público.

c) Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Pleno del Ayuntamiento.

Canicosa de la Sierra, a 9 de enero de 2006. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200600135/148. – 68,00

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por R.D. 3532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

Parcela n.º 10 b-1) Suelo Urbano-Zona de ensanche industrial sita en Ejido de San Roque, polígono industrial «El Vallejo», su forma es trapezoidal, uso edificable. Mide mil seiscientos sesenta con ochenta metros cuadrados (1.660,80 m.²).

Linda:

- Norte: Terreno municipal. UN-C	30,00 m.
- Sur: Finca segregada n.º 10 b-2	25,15 y 9,95 m.
- Este: Terreno municipal UN-C	48,70 m.
- Oeste: Calle de nueva apertura	55,23 m.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Canicosa de la Sierra, a 9 de enero de 2006. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200600136/149. – 68,00

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
1.	Gastos de personal	329.599,29
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	215.789,22
4.	Transferencias corrientes	17.397,56
6.	Inversiones reales	536.242,93
	Total	1.099,029,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Impuestos directos	74.362,04
2.	Impuestos indirectos	22.250,30
3.	Tasas y otros ingresos	50.543,31
4.	Transferencias corrientes	103.732,11
5.	Ingresos patrimoniales	128.885,17
6.	Enajenación de inversiones reales	54.271,20
7.	Transferencias de capital	673.655,87
	Total	1.099.029,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

I. - Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención, cubierta por Funcionario Interino.

II. - Personal laboral fijo: Una plaza de Auxiliar Administrativo: Cubierta. Un puesto de trabajo de Empleado de Servicios Múltiples: Cubierta.

III. - Personal laboral eventual: Personal de Obras y Servicios Varios. Personal Taller Empleo «El Carrascal».

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Canicosa de la Sierra, a 9 de enero de 2006. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200600137/150. – 80,00

Junta Vecinal de Fresno de Losa

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 3 de enero de 2006, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratrar la enajenación del edificio Casa Trespalacios, cabaña y terreno, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

El objeto es la enajenación, mediante subasta pública por procedimiento abierto, de la edificación denominada Casa Trespalacios, cabaña y terreno, sita en el casco urbano de Fresno de Losa. Tiene una superficie total de 516,00 m.². El edificio principal denominado Casa Trespalacios tiene una superficie en planta de 100 m.² y consta de 3 plantas, la cabaña tiene una superficie en planta de 37,00 m.², y consta de una planta, el terreno tiene una superficie de 379,00 m.².

El tipo de licitación es de 29.993,00 euros, al alza.

La garantía provisional será de 1.000,00 euros y la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), en las horas de oficina, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, hasta las 11.00 horas del día 23 de febrero de 2006. La apertura de las plicas será el día 23 de febrero de 2006 a las 11.05 horas, en las mismas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, debiéndose ajustar al tenor literal que consta en el pliego de condiciones. Se incluirá el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y copia del D.N.I.

De quedar desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 23 de marzo de 2006, a la misma hora y condiciones.

De quedar desierta esta segunda subasta por falta de licitadores, se celebrará una tercera subasta el día 27 de abril de 2006, a la misma hora y condiciones.

Fresno de Losa, a 4 de enero de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Galo Angulo Velarde.

200600073/141. – 144,00

Ayuntamiento de Frandovínez

Anuncio de cobranza

Por Decreto de Alcaldía de 23 de diciembre de 2005, se aprobó el padrón fiscal correspondiente a la tasa por suministro de agua, basuras y alcantarillado del ejercicio de 2005, por un importe total de cinco mil doscientos noventa euros con dieciocho céntimos (5.290,18 euros).

El padrón se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 16 de enero de 2006 y 16 de marzo de 2006.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán un recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras: Caja de Burgos, y Caja Círculo.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en cuenta es el día 15 de febrero de 2006.

Concepto: Tasa de suministro de agua, basuras y alcantarillado.

Ejercicio: 2005.

Importe: 5.290,18 euros.

Periodo voluntario de pago: 16 de enero de 2006 a 16 de marzo de 2006.

En Frandovínez, a 13 de enero de 2006. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200600128/144. – 68,00

Ayuntamiento de Villadiego

Conforme con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 23 de diciembre de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se exponen al público, por espacio de 20 días, los expedientes relativos a la rectificación del inventario municipal de bienes, con el fin de que puedan ser examinados en las oficinas municipales y presentarse las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen oportunas.

Dicha rectificación consiste en el alta en el mismo de los siguientes inmuebles:

- 2.ª fase P.P. 5. - Plan Parcial de Ordenación Industrial de Villadiego: fincas números 3, 6, 13, 14 y 15, y Parcela Espacios Libres; Parcela Equipamiento Social; Parcela para Protección de Viales y Parcela para Zona Deportiva.

- Parcelas en UE-3. - Parcela número 3 y Parcelas con destino a Viales UE-3.

- Parcela número 143 del Polígono 027.

Caso de no presentarse ninguna reclamación y/o alegación los mismos quedarán definitivamente incorporados al Inventario Municipal.

En Villadiego, a 4 de enero de 2006. – El Alcalde, Angel Carretón Castrillo.

200600129/145. – 68,00

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente las bases que han de regir el concurso para la adjudicación de 10 viviendas de protección pública en Villadiego.

Dicho documento queda expuesto al público, a partir de hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, durante quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en este plazo podrán presentarse alegaciones por los interesados.

Caso de no presentarse ninguna reclamación y/o alegación a los mismos, la aprobación inicial de dicho acuerdo quedará elevada a definitiva.

En Villadiego, a 4 de enero de 2006. – El Alcalde, Angel Carretón Castrillo.

200600130/146. – 68,00